



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"

"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE
DELITOS FEDERALES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALONSO

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005

0350339

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

SEÑOR TE DOY LAS GRACIAS POR HABERME PERMITIDO ESTAR EN COMPAÑÍA DE LOS SERES QUE AMO, ESTAR EN TODO MOMENTO A MI LADO Y HACÉRMELO SABER SIEMPRE.

A MIS PADRES:

MAMÁ: TE AGRADEZCO QUE EN TODO MOMENTO SIN IMPORTAR LO QUE SUCEDA ME HAS APOYADO, ME BRINDASTE EL UN AMOR INCONDICIONAL Y ME ENSEÑASTE A SER LO QUE AHORA SOY. QUE DIOS TE BENDIGA Y QUIERO QUE SEPAS QUE TE AMO.

GRACIAS MAMÁ.

PAPÁ: TE DOY LAS GRACIAS POR TODOS TUS CONSEJOS Y SOBRETUDO POR LA HERENCIA QUE ME HAS DEJADO QUE SON: EL TRABAJO, LA HONRADEZ, LA HONESTIDAD Y PRINCIPALMENTE LA HUMILDAD. QUE DIOS TE BENDIGA POR TODO.

GRACIAS PAPÁ.

A LA MUJER QUE AMO:

MAYELA: TE AGRADEZCO, POR TODO EL AMOR Y EL CARIÑO QUE ME HAS BRINDADO INCONDICIONALMENTE, SIN IMPORTAR LO QUE PASE, SÉ QUE NO ME HE EQUIVOCADO 'AL AMARTE, QUIERO DECIRTE QUE ERES UNA MUJER ASOMBROSA, QUE LUCHA Y SABE QUE QUIERE. QUE SIEMPRE LOGRES TUS METAS Y OBJETIVOS.

ME AYUDASTE A DAR ESTE GRAN PASO AL REALIZARME COMO PROFESIONAL, PERO SOBRETUDO COMO SER HUMANO. TE AMO QUIERO QUE LO RECUERDES SIEMPRE.

GRACIAS POR DARLE LUZ A MI VIDA.

A MIS HERMANOS:

CARLOS, MEMO Y NELLY: QUIERO QUE SEPAN QUE LOS AMO, QUE NO SE COMO PODRÉ PAGARLES TODO LO QUE ME HAN DADO Y AYUDADO, SÉ QUE CUANDO LOS HE NECESITADO HAN ESTADO AHÍ, ESPERO CORRESPONDERLES DE IGUAL FORMA.
GRACIAS.

A MIS SOBRINOS:

CARLOS Y KAREN:

QUIERO QUE ALGÚN DÍA SE PUEDAN REALIZAR COMO PERSONAS, PERO SOBRETUDO COMO PROFESIONALES EN ALGUNA ACTIVIDAD, LES DOY LAS GRACIAS POR DARME LA FELICIDAD DE SER SU TÍO, ESTOY ORGULLOSO DE USTEDES.

A MIS TÍOS Y FAMILIA:

USTEDES SON PARTE IMPORTANTE EN LA REALIZACIÓN DE MI CARRERA, POR ESO QUIERO DARLES LAS GRACIAS.

A LA UNAM:

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR MI FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEJARME FORMAR PARTE DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS DE ESTE PAÍS. ES UN ORGULLO SER UNIVERSITARIO.

A LA ENEP (FES) ARAGÓN:

EN TUS AULAS APRENDÍ LOS CONOCIMIENTOS Y VALORES QUE SE ME ACOMPAÑARÁN DURANTE TODA MI VIDA.

AL LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL:
SIN SU AYUDA Y COMPRENSIÓN NO
HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACIÓN
DE ESTE TRABAJO, ES POR ESO QUE LE
DOY LAS GRACIAS. USTED ES UN
EXCELENTE MAESTRO PERO
SOBRETUDO UN GRAN SER HUMANO.

A TODOS MIS MAESTROS:
GRACIAS POR PONER LAS BASES,
SABERME ENCAUSAR, COMPRENDERME
PERO SOBRETUDO GUIARME POR EL
CAMINO DEL CONOCIMIENTO.

A MI JURADO:
POR SU TIEMPO Y COMPRENSIÓN.
MUCHAS GRACIAS.

A MIS COMPADRES:
DAVID, PAOLA, MI COMADRE FRAN,
COMPADRE ANTONIO ORTIZ Y ROGELIO:
SÉ QUE EN LAS BUENÁS Y EN LAS MALAS
ESTARÁN CONMIGO, POR ESO QUIERO
QUE EN ESTA REALIZACIÓN
PROFESIONAL SE SIENTAN PARTE DE
ELLA.

A MIS AMIGOS Y COLEGAS:
ARMANDO, PEPE, SANDY, NACHO,
OSWALDO Y NACHO MELGOSA:
GRACIAS POR EL APOYO QUE ME
BRINDARON EN EL MOMENTO EN QUE
MÁS LO NECESITE, ESPERO NO
DEFRAUDAR LA CONFIANZA QUE
DEPOSITARON EN MI

A TODAS LAS PERSONAS QUE ME
QUIEREN:

LES AGRADEZCO SU TIEMPO, CONSEJOS
Y SU COMPRESIÓN, AL QUERERME
CUANDO MENOS LO MEREÍA, PERO TAL
VEZ CUANDO MÁS LO NECESITABA.

SIMPLEMENTE GRACIAS.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO I.	
HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
1.1. INGLATERRA.	1
1.2. ESTADOS UNIDOS.	5
1.3. FRANCIA.	7
1.4. MÉXICO.	10
1.4.1. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN	10
1.4.2. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.	13
1.4.3. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.	14
1.4.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	18
CAPITULO II.	
MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	21
2.2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	25
2.3 LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	31
2.4 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.	32

2.5 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	33
2.6 CÓDIGO DE CONDUCTA Y MÍSTICA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	37
2.7 REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.	40

CAPITULO III.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRACTICA POLICIAL

3.1 LA SEGURIDAD PUBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS	42
3.2 EL POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.	44
3.3 PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA POLICIAL FEDERAL	49
3.3.1 DERECHO A LA VIDA.	49
3.3.2 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.	52
3.3.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL.	57
3.3.4 DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.	60

CAPITULO IV.

PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.

4.1 DEBERES Y DERECHOS DEL POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.	69
4.2 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.	73

4.2.1	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	74
4.2.2	RESPONSABILIDAD PENAL Y SANCIONES PENALES.	76
4.2.3	RESPONSABILIDAD CIVIL.	80
4.3	LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y DEL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES POR PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRANSGRESORES DE LA LEY FEDERAL.	81
4.4	PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.	84
4.4.1	EN LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES (AFI).	85
4.4.2	EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN.	90
4.4.3	CREACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO ESPECIALIZADO EN DIVERSAS ÁREAS, COMO EL ARRAIGO DOMICILIARIO, TRASLADO Y VIGILANCIA DE PERSONAS DETENIDAS. ORDENES DE APREHENSIÓN.	91
4.4.4	EL CURSO DE INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES COMO UNA ESPECIALIZACIÓN.	96
	CONCLUSIONES.	100
	BIBLIOGRAFÍA	102

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de tesis se analiza como en la practica policial se violan los Derechos Humanos de la Policía Federal Investigadora, en ocasiones estos derechos innatos con los que cuentan los cuerpos policiales a nivel federal son transgredidos o están por debajo de los derechos que goza cualquier ciudadano, el servidor público tiene conciencia de la existencia de estos derechos en su actividad cotidiana, no obstante no siempre se hace uso de ello, ya que como se sabe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, cuyo propósito esencial es la protección observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestra legislación mexicana, la cual tiene competencia para conocer de las quejas relacionadas con las presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos, en la práctica los transgresores de la ley federal son personas que conocen los derechos con los que cuenta, ya que no son simples infractores de la ley si no todos unos profesionales en este campo, llámese secuestro, narcotráfico, lavado de dinero, delincuencia organizada, etc. Y saben cuando y como hacerlos valer a su beneficio, creando en ocasiones historias ficticias para que dicha Comisión los proteja, y cambien los papeles de victimario a víctima y de servidor público a indiciado, ya que los diferentes organismos con los que cuenta la Procuraduría General de la República en la actualidad, tales como la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos o la Contraloría Interna inician procedimientos, ya sea penales o administrativos según sea el caso, contra los servidores públicos que supuestamente violentaron los derechos humanos de las personas que se encuentran detenidas, arraigadas o presentadas ante la autoridad judicial y teniendo como finalidad tratándose de una sanción administrativa una corrección disciplinaria cuando a su subjetiva forma de ver es una infracción menor hasta llegar a destitución o inhabilitación cuando la falta es grave y en materia penal una

pena privativa de la libertad, lo que como es sabido en muchas de las ocasiones los procedimientos administrativos y penales actualmente son muy tendenciosos a sancionar al servidor público, lo que conlleva que debido a esa tendencia no sean bien integrados los procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos, ya que como observamos en la mayoría de los casos son ficticias las violaciones de los Derechos Humanos de las personas sujetas a alguna investigación.

Con lo anterior no quiero decir que en las diferentes dependencias con las que cuenta la procuración de la justicia en el ámbito federal, no existan servidores públicos que cometan actos ilícitos valiéndose de su condición, como son el ejercicio indebido del servicio público, el abuso de autoridad, la intimidación, el tráfico de influencias, el cohecho, la corrupción, el enriquecimiento ilícito, la tortura, etc.

En el primer capítulo damos a conocer los principales elementos de los Derechos Humanos en México en la práctica policial en el ámbito federal, comenzando por sus antecedentes históricos remontándonos a los principales países donde surgieron los primeros vestigios de los Derechos Humanos como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, y México.

En el segundo capítulo abordamos el marco legal de los Derechos Humanos comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principales instrumentos internacionales de la protección de los Derechos Humanos, la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer valer la Ley, el Código de Ética Profesional para la Procuraduría General de la República y el Reglamento Interno.

A través del tercer capítulo veremos ya en forma más práctica la violación de los Derechos Humanos en la actividad policial federal, haciendo referencia de la diferenciación entre el Policía Federal Investigadora.

Por último en el capítulo cuarto advertiremos algunas propuestas para la protección de los Derechos Humanos de la Policía Federal Investigadora y el Investigador de Delitos Federales, partiremos inicialmente con los deberes y derechos de estos cuerpos policíacos, su responsabilidad profesional ante el inicio de los procedimientos administrativo y penal y sus sanciones correspondientes, así como su responsabilidad civil; por último retomaremos las propuestas de protección de los Derechos Humanos en la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), en el Instituto de Capacitación, propondremos la creación de un Reglamento Interno especializado en diversas áreas como el arraigo domiciliario, traslado y vigilancia de personas detenidas, ordenes de aprehensión y el curso de Investigador de Delitos Federales como una especialización.

En base a lo que exponemos y de forma específica, haremos que los servidores públicos y las personas que los rodean hagan conciencia de que ante todo son seres humanos, que tienen las mismas pretensiones y necesidades que cualquier otra persona, así como los mismos Derechos Humanos que los protegen.

Esperamos que este trabajo sea del agrado de las personas que lo lean.

CAPITULO I.
HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO I.

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. INGLATERRA.

La Carta Magna de 1215 es uno de los documentos de mayor importancia en el desarrollo y reconocimiento de los Derechos Humanos.

Desde principios del siglo XIII la nobleza inglesa se rebeló contra los excesos de la monarquía. A raíz de una serie de múltiples abusos, los barones rebeldes emigraron a Francia, donde redactaron la Magna Carta Libertatum, o Carta Magna de las Libertades de Inglaterra.

El 12 de junio de 1215, los señores feudales ingleses impusieron a su soberano, Juan sin Tierra, este largo texto de 63 artículos, redactados en latín el cual fue considerado como el primer documento constitucional de Inglaterra y el fundamento de sus libertades, lo anterior fue derivado de las arbitrariedades y abusos de su rey y la disminución de los derechos y privilegios de sus gobernados.

En esta Carta se enumeran los privilegios otorgados a la Iglesia de Inglaterra, a la ciudad de Londres, a los mercaderes y a los dignatarios feudales del régimen. Dentro de estos privilegios es importante destacar una de las garantías precisadas en el texto concerniente a la libertad individual de las personas que establecía: ... "Ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio..."¹

¹ LARA PONTE, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, México, Porrúa, 1998, pág. 15.

Otra disposición de gran interés es la que establece: "...a nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho de justicia..."²

De este principio podemos precisar que de él se desprende el principio de acceso a la justicia. No olvidemos que los estatutos mencionados no eran de observancia general, pues sólo iban dirigidos para ciertas clases sociales.

Estas disposiciones han sido de tal trascendencia en el proceso histórico de los Derechos Humanos, ya que posteriormente su esencia fue retomada por las disposiciones de los derechos de las colonias inglesas de Norteamérica.

A continuación mencionaremos a grandes rasgos algunas concesiones hechas por el Rey a cada grupo social:

- A la Iglesia: el Rey concede que la iglesia Anglicana sea libre, tenga todos los derechos enteros y la libertad de ser inviolables.
- A los Condes y Barones: obtienen que el derecho antiguo sea respetado en cuanto al servicio militar se refiere, así como a sucesión feudal, guarda, matrimonio, deudas, patronato, etc.
- A la clase media rural: No se puede obligar a las cargas militares indebidas o al derecho de guarda.
- A la Burguesía mercantil: Que la ciudad de Londres tenga todas sus antiguas libertades y libres costumbres, tanto por la tierra como por el agua.

La Carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y la democracia.

² *Idem.*

LA PETICIÓN DE DERECHOS DE 1628.

Este documento al igual que la Carta Magna surgió como respuesta a la serie de atropellos cometidos durante el reinado de Carlos I rey de Inglaterra.

En 1627 Carlos I de Inglaterra, en lucha contra Francia y España, se vio obligado a pedir fondos al Parlamento. Antes de someter esta demanda a votación, los miembros del Parlamento en pleno (Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes) le impusieron la Petition of Rights. (Petición de Derechos)

Los 11 artículos de este texto garantizaban tanto diversos principios de libertad política (respecto de los derechos del Parlamento) como de libertades individuales. (seguridad del pueblo)

Cabe mencionar entre éstos:

- La imposibilidad de recaudar impuestos sin el acuerdo del Parlamento,
- De efectuar detenciones arbitrarias y de establecer tribunales de excepción,
- El derecho del acusado a un proceso legal y el respeto de las libertades y los derechos reconocidos por las leyes y los estatutos del reino.

El rey aceptó la Petición que se aplicó durante dos años, pero nada más al acabar la guerra, Carlos I ya no tuvo necesidad del Parlamento y reinó como soberano absoluto hasta su muerte, en 1649.

EL HÁBEAS CORPUS DE 1679

El procedimiento del Hábeas Corpus garantizaba la libertad individual contra los riesgos de detenciones y represiones arbitrarias. El Acta de 1679 la redactaron los

miembros del Parlamento en el reinado de Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes.

Se denuncian en ella los abusos y se exponen normas precisas sobre los derechos de los acusados y de los prisioneros.

El hábeas corpus (literalmente: "que tengas el cuerpo") permitía al juez ordenar que le fuera presentado el acusado en persona, en el plazo de tres días, a fin de determinar si su detención era legal o no. Disposiciones precisas determinaban la forma del "writ" (mandato escrito). Todo este procedimiento tenía por objeto proteger al detenido, evitarle traslados arbitrarios, garantizarle el resarcimiento de daños y perjuicios en caso de transgresiones y responsabilizar a los ejecutantes, estableciendo multas y sanciones a los funcionarios negligentes.

EL BILL OF RIGHTS DE 1689.

Éste fue Impuesto por el Parlamento a la futura reina María II Estuardo (hija de Jacobo II) y a su esposo Guillermo de Orange, el Bill of rights (Declaración de Derechos) culmina la Revolución inglesa de 1688. Se trata por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo también soberano. María y Guillermo no fueron coronados hasta que firmaron este contrato, que puso fin al concepto de realeza de derecho divino en Inglaterra.

La Declaración de Derechos recuerda las numerosas violaciones de las leyes y las libertades cometidas por Jacobo II y enumera los derechos reconocidos al pueblo desde 1215. Los trece puntos que contiene la Carta de Derechos inglesa presentan los principios esenciales en que se habría de basar la Constitución Británica hasta fines del siglo XIX.

En su artículo primero se enuncia un principio esencial: la autoridad real no tiene fuerza de ley; la ley está por encima del rey. Los demás artículos desarrollan este principio. El

pueblo tiene el derecho de petición, el derecho de votar libremente, garantías judiciales y la protección de sus libertades individuales. Poco tiempo después se otorgó la libertad de culto a los protestantes.

Después de haber hecho un breve resumen de los antecedentes de los Derechos Humanos en Inglaterra podríamos retomar lo escrito por el autor Rodolfo Lara Ponte: "... la cardinal influencia que el documento inglés de 1689 tuvo en la redacción de las declaraciones de los derechos norteamericanos y se puede afirmar que *The Bill of rights* inglesa constituyó la etapa de transición entre los documentos monárquicos y las modernas declaraciones de derechos del siglo XVIII..."³

1.2. ESTADOS UNIDOS.

LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA DE 1776.

Fue la primera declaración que se redactó para acompañar a la Constitución del Estado de Virginia. Aprobada el 11 de junio de 1776, Thomas Jefferson la utilizó para redactar la primera parte de la Declaración de Independencia y sirvió de base para las diez primeras enmiendas de la Constitución.

En los 18 artículos de la Declaración se enumeran derechos próximos a la noción moderna de derechos humanos: la igualdad de todos los hombres, la separación de los poderes legislativo y ejecutivo, la primacía del poder del pueblo y de sus representantes, la libertad de prensa, la subordinación del poder militar al poder civil, el derecho a que se haga justicia y la libertad de culto. Los derechos de la persona humana son considerados como derechos naturales, que ningún régimen puede menoscabar. Algunos derechos son inalienables.

³ *Ibid.*, pág. 20

Este texto, que se tradujo al francés, ejerció una gran influencia durante la Revolución francesa en el Comité encargado de elaborar la Constitución y de redactar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA AMERICANA DE JULIO DE 1776.

La Declaración de Independencia, que redactó Thomas Jefferson y que se aprobó el 4 de julio de 1776, es considerada por algunos autores como la primera exposición de los derechos del hombre; en su parte medular dice: "...consideramos incosteables y evidentes por sí mismas las verdades siguientes: que todos los hombres han nacido iguales; que han sido dotados por el Creador con ciertos derechos inalienables, que entre esos derechos deben colocarse en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, además de que los Gobiernos humanos han sido instituidos para garantizar esos derechos..."⁴

El Acta de Confederación imponía a las colonias liberadas que se unieran para defenderse contra toda violencia o ataque de que fueran objeto todas o alguna de ellas por causa de la religión, la soberanía, el comercio o con cualquier otro pretexto.

Este principio del derecho de resistencia al opresor justificaría la lucha de los pueblos dominados y colonizados en los siglos XIX y XX.

La mayor parte de las antiguas colonias revisaron sus constituciones y ocho incluyeron en ellas declaraciones de derechos (1776-1783). En todas ellas se recuerda el derecho a la libertad individual, establecido en Inglaterra por la Carta Magna, y todas agregan junto a los derechos de propiedad, de reunión y de expresión- el derecho a la libertad religiosa.

⁴ *Ibid.*, pág. 23

La Constitución de 1787, que especifica los derechos individuales, se completó mediante diez enmiendas, aprobadas en diciembre de 1791 con el nombre de Bill of rights (Declaración de Derechos).

1.3. FRANCIA.

REVOLUCIÓN FRANCESA (1789)

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacían presentes las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los Derechos Humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689-1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

La Revolución Francesa se originó por la incapacidad del despotismo del antiguo régimen (sequías y miseria tanto en el campo como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis, de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad se pusieron en práctica.

La revolución que se inició en 1789 liberó gran diversidad de fuerzas sociales y dejó al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accedió al poder y se inició la Declaración de los Derechos del Hombre.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), es una declaración compuesta de 17 artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la asamblea constituyente francesa del 17 al 26 de agosto de 1789. Influyó en ella la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (4 de julio 1776) y de los otros seis estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Montesquieu, Condorcet entre otros del siglo XVIII.

Se procedía a hacer una declaración de principio de validez universal. Sin embargo, era, en gran parte, una obra redactada por y para la burguesía.

En el preámbulo, introducía a la problemática de la importancia de los derechos humanos, diciendo que los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, y considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos.

Se definían los derechos naturales del hombre que eran imprescindibles. Entre ellos se admitían sólo derechos civiles; en primer lugar, la libertad, en sus diversas formas:

individual, de pensamiento, y de credo. Se fijaba como límite de esta libertad el ejercicio de derechos análogos por los otros miembros de la sociedad; se veía reforzado el carácter intangible de la propiedad, y se instituía una fuerza pública que velara por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

En 1791, la escritora Olympe de Gouges redactó un proyecto de Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, que reformula, artículo por artículo, la Declaración de 1789, que ella consideraba demasiado sexista. Su autora fue guillotizada antes de conseguir que la aprobaran.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1793

Tras el destronamiento del rey de Francia y la proclamación de la República, se anuló la Constitución de 1791. El 23 de junio de 1793, la Convención votó una nueva Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que encabezaba la nueva Constitución. Sus 35 artículos reproducen los principios de la Declaración de 1789, insistiendo en la igualdad, que menciona como el primero de los derechos naturales e imprescriptibles. Insiste asimismo, en la noción de solidaridad y enuncia varios derechos nuevos, como son: el derecho a la asistencia, el derecho al trabajo, el derecho a la instrucción y el derecho a la insurrección. Todo hombre puede comprometer sus servicios, su tiempo, pero él no puede venderse ni ser vendido; es la primera disposición establecida contra la esclavitud (sin llegar a mencionarla).

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1795

Esta Declaración, fue más restrictiva que las dos precedentes, reemplazó a éstas (1789 y 1793) de la nueva Constitución tras la caída de Robespierre. Su objetivo era

restablecer el equilibrio entre los derechos y los deberes, roto por los excesos del Terror. Entre otras cosas, suprimió todos los nuevos derechos de la Declaración de 1793.

1.4. MÉXICO.

Aquí veremos los antecedentes de los Derechos Humanos en ámbito nacional en las diferentes Constituciones que han existido en nuestro país a lo largo de su historia.

1.4.1. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.

La Constitución de Apatzingán de 1814 fue el primer documento de carácter constitucional que se elaboró en nuestro país durante el proceso de independencia, es el primero en formular un catálogo de derechos del hombre.

Algunos de los textos norteamericanos sirvieron de modelo a esta Constitución, entre ellos la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 y la Constitución de Pennsylvania de 1790, basándose en la libertad del hombre, ya que en las diversas constituciones norteamericanas se plasmaron las aspiraciones políticas y sociales de los nuevos Estados soberanos y libres, y eso era lo que anhelaba nuestro país.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Constitución de Francia de 1791, el Acta Constitucional presentada al pueblo francés de 1793 y la Constitución de la República Francesa de 1795 también influyeron para la creación de la Constitución mexicana de 1814, de estas Constituciones francesas adoptó una serie de garantías individuales como la justicia, la inviolabilidad del domicilio, la garantía de libertad de expresión; del mismo modo se manifiesta su influencia en la división de la Constitución en una parte dogmática (declaración de derechos) y una parte orgánica (relativa a la organización y funcionamiento de los órganos del Estado).

Los Derechos del Hombre que eran reconocidos por la Constitución de 1814 se encontraban contenidos en el Capítulo V, cuyo encabezado dice: "...De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos..."⁵ y principalmente su artículo 24 fue una copia de la Declaración de la Convención Francesa de 1789 que a la letra dice:

"...Art. 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas..."⁶

La igualdad de los Derechos Humanos, implica la consideración de la igualdad de los hombres con la independencia de sus diferencias físicas o ideológicas. Era una preocupación de los redactores de la Constitución de Apatzingán el reconocimiento del principio de igualdad en un país donde las diferencias de tipo racial, producto de la conquista, negaban el disfrutar de los derechos más elementales, los cuales existían o no en razón del grupo social al cual pertenecía.

El principio de seguridad era otra de las garantías sociales que contenía dicha Constitución de 1814 en su artículo 27 que a la letra dice:

"...Art. 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos..."⁷

La seguridad se traducía en la protección brindada por la sociedad a cada uno de sus miembros en la conservación de sus derechos en contra de la acción arbitraria del Estado.

⁵ TENA RA MÍREZ, FELIPE, *Leyes Fundamentales de México*, México, Porrúa, 1994, pág. 34

⁶ *Idem.*

⁷ *Ibid.*, pág. 5

La garantía de audiencia se encontraba establecida en el artículo 31 que manifestaba: "...Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente..."⁸

Sin lugar a dudas esta garantía ha sido un gran triunfo en la lucha del hombre por no ser condenado y ser afectado en su persona y en su patrimonio, sin antes haber sido oído y vencido en juicio y en los términos que establezca la ley para ello, y es suma importancia ya que en la actualidad también se encuentra regulado por nuestra Carta Magna como una garantía individual.

El derecho de petición se encontraba regulado en el artículo 37 que señalaba: "...a ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos antes los funcionarios de la autoridad pública..."⁹

Podemos mencionar que este derecho de petición fue un antecedente al actual derecho que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 8º. Diremos que la ley siempre ha sido la expresión de la voluntad general de todos.

Diremos que también en dicha Constitución de 1814 se establecen más garantías como son la de libertad de cultos; la libertad política, en donde todos los ciudadanos podían participar en la formación de leyes de una manera directa a través del sufragio o por sus representantes; la libertad de pensamiento; la libertad de industria, comercio y cultura, en donde se desprende la prohibición de todo trabajo forzoso sin remuneración (esclavitud) y la posibilidad de participación en la cultura de todos los ciudadanos para su desarrollo personal.

En términos generales, podemos decir que la Constitución de Apatzingán de 1814 es completa en lo relativo a la declaración de los derechos del hombre; sin embargo omitió establecer el principio de no retroactividad de las leyes, el cual ya era reconocido en esa

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

época. Esta Constitución influyó en la elaboración de las posteriores Constituciones mexicanas del siglo XIX.

1.4.2. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Ésta fue la primera Constitución Federal Mexicana, promulgada el 04 de octubre de 1824, constaba de 171 artículos y no contó con una enumeración sistemática de derechos o garantías individuales. En su artículo 50 fracción III y el artículo 171 establecen la libertad de imprenta los cuales establecían:

"...Art. 50. Las facultades del Congreso general son las siguientes: ...

III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados y territorios de la federación..."

"...Art. 171 Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados..."

De igual forma, sólo se establece la prohibición de la pena de confiscación de bienes en el artículo 147.

"...Art. 147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes..."

La prohibición de tormentos en su artículo 149.

"...Art. 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso..."

Prohibición de ser detenido sin orden judicial o que no existan indicios artículos 150 y 151.

"...Art. 150. Nadie podrá ser detenido sin que haya semi-plena prueba, o indicio de que es delincuente".

"...Art. 151. Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas..."

El respeto al domicilio en su artículo 152.

"...Art. 152. Ninguna autoridad podrá librar orden de registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley, y en la forma de que ésta determine..."

Sin embargo, las Constituciones de las entidades federativas, particularmente la de Jalisco de 1824 y la de Oaxaca de 1825, sí contaron con declaraciones de derechos civiles. La Constitución de Oaxaca establecía la obligación del estado de proteger la libertad, la propiedad y la seguridad de sus habitantes, prohibía terminantemente la esclavitud y ordenaba la liberación de los esclavos que se encontraran en su territorio, establecía el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio a menos de existir orden judicial debidamente fundada y motivada, la libertad de prensa aunque limitada por la censura religiosa, prohibía la confiscación de bienes, establecía la igualdad de los hombres ante la ley y el derecho de sufragio.

1.4.3. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

Para referirnos a esta Constitución debemos considerar al Estatuto Orgánico de la República Mexicana de Ignacio Comonfort expedido en 1856 mismo que contenía una completa declaración de derechos, lo anterior debido a que constituye un antecedente

inmediato de la Constitución de 1857. El estatuto estaba integrado por 125 artículos que contenían una sección de garantías individuales como la libertad, seguridad, propiedad e igualdad, que ya en esa época eran perfectamente identificados, sin embargo no fueron ubicadas en la primera sección, sino hasta la quinta después de los rubros: De la República y su territorio, De los habitantes de la República, De los mexicanos y De los ciudadanos; para algunos historiadores y estudiosos esto fue considerado como una deficiencia técnica jurídica y para otros fue una evidencia de la presión política que existía hacia los autores del Acta en mención.

Este Estatuto Orgánico, en cuanto se refiere a la garantía de libertad, proscribía la esclavitud y contenía disposiciones tendientes a prohibir la realización de trabajos forzosos, estableció también el derecho a la libre elección del domicilio, la libertad de tránsito y libertad de expresión.

En cuanto hace al principio de igualdad se estableció la no discriminación para ocupar cargos civiles o políticos por razón del nacimiento, origen o raza, la eliminación de mayorazgos entre otros.

La garantía de seguridad dentro del conjunto de disposiciones en mención, estableció una diferencia importante entre los conceptos jurídicos de prisión y detención, consideró las formalidades que debían guardarse en el proceso legal e incluyó el principio de irretroactividad de la ley.

Así mismo reconoció la propiedad privada como un derecho inviolable, aunque podía ser expropiada en casos de utilidad pública mediante la correspondiente indemnización, entre otras garantías.

Adentrándonos al estudio de los Derechos del hombre en la Constitución de 1857, podemos decir que dentro de los cinco rubros que la caracterizaron (De los derechos del hombre, Soberanía y Representación, Federalismo, División de Poderes y Control Constitucional) el relativo al Control Constitucional representó un avance en nuestro sistema jurídico, ya que por primera vez se consolidó el juicio de amparo como una institución al aseguramiento de los derechos de los gobernados.

Es la carta de 1857 la que estableció los elementos esenciales del juicio de garantías como vía para garantizar la supremacía de la Ley Fundamental sobre los demás ordenamientos legales.

A continuación haremos referencia de los principales artículos que hacen mención a los derechos del hombre y que sin duda son los precedentes inmediatos del catálogo de garantías individuales de la Carta Magna vigente como son:

"...Art.1º. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución..."

"Art. 2º. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobrarán, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes..."

"Art. 6º. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público..."

"Art. 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, no coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública..."

En los anteriores artículos podemos observar que se encontraba contemplada la garantía de libertad física de las personas, la prohibición de esclavitud, la libertad de imprenta, de pensamiento, al igual como se había establecido en el Acta de 1856 de Comonfort.

"...Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata..."

"Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan..."

"Art. 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial..."

"Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie..."

"Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva o se condene..."

En cuanto hace a la garantía de seguridad jurídica dentro del conjunto de disposiciones en mención, podemos observar que ya desde esa época eran de suma importancia las garantías que tenían todo los procesados y que debían de seguirse al pie de la letra para no violentar los derechos que consagraba la Constitución de 1857.

"...Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de nulidad pública y previa indemnización. La ley determinará a la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con ésta haya de verificarse..."

Como podemos ver en forma simplificada, hemos hecho un recuento de los Derechos más importantes establecidos en esta Constitución de 1857, que para algunos historiadores y estudiosos de la materia significó la declaración más completa y la evolución de los Derechos Humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX, y años más tarde influyó de manera considerable en nuestra actual Constitución que data de 1917.

1.4.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

La Constitución vigente, no solamente catalogó un conjunto de derechos y garantías de tipo individual, sino que fue pionera en el mundo en establecer los derechos sociales propios de los grupos que por su especial situación de desventaja social requieren de protección especial de la Ley, como es el caso de los trabajadores, los campesinos y los indígenas.

Venustiano Carranza fundó su argumentación sobre la crítica a la Constitución de 1857, afirmó que el texto estaba lleno de principios generales y fórmulas indeterminadas con buenos propósitos y bellas ideas, pero con muy poca utilidad práctica. Su iniciativa estaba dirigida a remediar las necesidades y las miserias de varios años, pretendía reconstruir los más altos principios de la Revolución Francesa, siguiendo los siguientes criterios: conservar el espíritu liberal y mantener la forma de gobierno establecida en el texto de

1857, quitando de él solamente los que lo hacían inaplicable o habían sido incluidos para beneficiar a la dictadura. En síntesis, había que suplir las deficiencias y desaparecer la oscuridad de algunos de sus preceptos.

La Constitución del 5 de febrero de 1917 en su parte dogmática atrajo muchos de los principios de la Constitución de 1857 contenidos en los primeros 29 artículos del capítulo inicial, relativos a los derechos del hombre. Lo que podemos corroborar al confrontar ambos textos, destacando el hecho de que en ellos encontramos varias diferencias, por ejemplo en la Carta de mediados del siglo XIX sólo se reconocían derechos individuales, sin hacer referencia expresa como garantías, así como el juicio de amparo como medio jurídico de control y restauración de estos derechos; en cambio en la Constitución del presente siglo se incorporan adicionalmente las garantías sociales dirigidas a proteger y promover los derechos de las clases sociales económicamente débiles; pero el constituyente no concibió el establecimiento de un juicio de amparo específico para los aspectos sociales, de ahí que el juicio de amparo hasta nuestros días se hace valer a partir de la fundamentación de violaciones a derechos individuales por parte de la autoridad, aún tratándose de asuntos agrarios o laborales.

En conclusión, podemos decir que la Constitución que actualmente nos rige, fue la primera en el mundo en incorporar derechos con un alto contenido social, como complemento de los derechos individuales. En esta Constitución fueron plasmados los derechos que se han buscado a través del tiempo en nuestro país para mejorar y elevar la vida de los mexicanos: justicia, igualdad, libertad, seguridad y bienestar social.

Contiene la novedad de no seguir moldes clásicos, además de los capítulos de garantías individuales y de organización y funcionamiento de poderes, incluyó en su articulado dos secciones novedosas: los derechos agrarios y de los trabajadores, que establecen derechos colectivos y no individuales.

En el capítulo siguiente haremos referencia específica de los derechos del hombre que se encuentran contemplados en la Constitución que actualmente nos rige.

En cuanto hace al presente capitulo que acabamos de leer, podemos decir que a través del tiempo observamos que a sido una tarea preponderante el respeto a los Derechos Humanos, que siempre han existido en la humanidad desde que esta surgió pero que la puesta en practica no se ha podido realizar a la par, por diversas circunstancias algunas ajenas a la humanidad y otras de propias de ella.

CAPITULO II.

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO II.

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución de 1917 en el Título Primero, Capítulo I, denominado De las Garantías Individuales que contienen los primeros 29 artículos así como los artículos 103, 107 y 123 en donde se establecen las garantías que serán observadas por la generalidad.

A continuación de manera resumida explicaremos las garantías consagradas en nuestra actual legislación.

a) Las Garantías de libertad.

Entenderemos por libertad la capacidad del hombre para decidir por sí mismo sobre su vida, su persona, sus actos, sus relaciones, así como sus objetivos y sus metas a alcanzar.

Las garantías de libertad son la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre en sociedad, dentro del marco de la ley garantizando su pleno ejercicio.

Los preceptos constitucionales donde se encuentran establecidas las garantías de libertad son los siguientes:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL.	GARANTÍA
1º y 2º	De la libertad personal
3º	De la libertad de educación y derecho a la educación.

5°	De la libertad de ocupación y trabajo.
6°	De la libertad de expresión.
7°	De la libertad de imprenta.
8°	De la libertad de petición
9°	De libertad de asociación
10°.	De la libertad de poseer armas de legítima defensa
11°	De la libertad de tránsito
24°	De libertad de credo.
28°.	De libertad económica

b) Las Garantías de Igualdad.

Uno de los grandes logros de la humanidad es sin lugar a dudas, la igualdad frente a la ley; ya que, como recordaremos, en nuestra historia la esclavitud, las castas o clases que diferenciaron a los hombres, siempre se encontraron presentes de forma innata o por dominación.

En nuestro país todas las personas somos iguales jurídicamente como los veremos a continuación en los siguientes preceptos constitucionales:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL.	GARANTÍA
1°	Prohibición de esclavitud.
2°	Composición de la Nación pluricultural
4°	Igualdad de hombre y la mujer.
12°	Invalidez de títulos de nobleza.
13°	Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales.

c) De las Garantías de Seguridad Jurídica.

Como hemos examinado dentro del Estado de Derecho, las relaciones entre gobernantes y gobernados debe ser con estricto apego a la ley, partiendo del principio de que la autoridad solamente puede hacer lo que le es permitido por la ley, y por el contrario, los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la ley.

Basándonos en lo anterior, apreciaremos los preceptos donde se encuentran contempladas estas Garantías de Seguridad jurídica:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL.	GARANTÍA
14° primer párrafo.	Irretroactividad de la Ley.
14° segundo, tercer y cuarto párrafo	Formalidades del procedimiento
15°	No extradición de reos políticos.
16° primer párrafo	Garantías de legalidad en cuanto a la fundamentación y motivación de los actos de la autoridad.
16° segundo, tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo párrafos.	Garantías en torno a aprehensiones y detenciones.
16° octavo párrafo	Formalidades de los cateos.
16° noveno y décimo segundo	Inviolabilidad de las comunicaciones.
16° décimo primer párrafo	Formalidades de las visitas domiciliarias de autoridades administrativas.
17°	Garantías de acceso a la justicia.

18°	Garantías en materia penitenciaria.
19° y 20°	Garantías procesales de orden penal.
21°	Garantías diversas que limitan competencia de autoridades.
22°	Garantías sobre prohibición de diversos tipos de penas.
23°	Garantía "nonbis in idem"
29°	Suspensión de Garantías.
103 y 107	Sobre las controversias en donde se violen las garantías individuales.

d) Las Garantías de Propiedad.

Podemos entender a esta garantía como el derecho del individuo para usar, disfrutar o disponer libremente de alguna cosa (objeto material) que le pertenece, dentro del marco legal que establezcan para ello.

El precepto legal en donde se encuentra establecido es el siguiente:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL.	GARANTÍA
27°	Garantías de propiedad pública, privada y social (ejidal o comunal)

e) De las Garantías sociales.

Al referirnos a este tipo de garantías debemos mencionar que son de carácter colectivo, destinados principalmente a los sectores de la estructura social económicamente débiles, estos derechos quedaron plasmados en los artículos 3°, 27 y 123, sus contenidos están

enfocados a la educación, a la propiedad con sus modalidades y al trabajo y la previsión social respectivamente:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL.	GARANTÍA
3°	Garantía de educación básica.
13°	Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales.
27°	En cuanto a la propiedad social (ejidal y comunal)
123°	Relativo al trabajo y previsión social.

2.2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez que concluyó la Segunda Guerra Mundial se dio entre las Naciones un proceso de codificación de los derechos y libertades fundamentales del ser humano reconocidos internacionalmente.

La creación de instrumentos y mecanismos de protección de los Derechos Humanos cobró auge sin precedentes hasta llegar a integrar un amplio catálogo que constituye actualmente lo que se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Como Instrumentos Internacionales debemos entender a todos los tratados y convenios aplicables tanto en el ámbito de la organización internacional como en materia de Derechos Humanos, entre los cuales se cuentan, por un lado, las cartas o estatutos constitutivos de organizaciones internacionales y por otro, convenciones, pactos y protocolos.

Un Instrumento Internacional revestirá carácter declarativo, recomendatorio u orientador cuando las declaraciones, regla mínimas, directrices o principios básicos, carezcan de efecto jurídico obligatorio. Por el contrario los que impongan obligaciones formales, directamente exigibles a los Estados que los han suscrito y ratificado o adherido, revestirán un carácter convencional o vinculatorio.

Los Principales Instrumentos Internacionales de la protección de los Derechos Humanos conocidos son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual importancia para nuestro país destacan: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Enseguida de manera resumida explicaremos los principales Instrumentos Internacionales de la Protección de los Derechos Humanos.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Este documento es considerado como el primer movimiento de orden ético que la humanidad organizó, en 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas reunidos en París. Aún cuando su origen es de carácter declarativo, actualmente se considera como una norma consuetudinaria de Derecho Internacional, la cual enuncia dos clases de derechos: los civiles y los de carácter político. A grandes rasgos podemos decir que la Declaración consideraba que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base el reconocimiento de la dignidad propia y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la humanidad; que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos habían originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, que los seres humanos disfrutarían de la libertad de palabra y de la libertad

de creencias; era esencial que los Derechos Humanos fueran protegidos por un régimen de Derecho; consideraban fundamental promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y por último que los pueblos de las Naciones Unidas habían reafirmado en esta Declaración su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se habían declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

De esta Declaración destacaremos los principales artículos que pronuncian a los Derechos Humanos de la siguiente forma:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."¹⁰

Podemos decir, que dentro de los principales Instrumentos Internacionales de protección de los Derechos Humanos, el más importante a nuestra consideración fue la anterior Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que fue la pauta para la realización de muchos otros convenios, pactos y tratados.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Este pacto fue aprobado en 1966 y entró en vigor en 1976. Se refiere a los derechos civiles y políticos que contempla la Declaración Universal, pero por ser un

¹⁰*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos*, México, Sista, 2003, pp. 162-163.

tratado obliga a los Estados que participaron, lo aprobaron y lo ratificaron, al respeto absoluto de estos derechos y libertades fundamentales.

EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Contempla una serie de derechos en donde los Estados Parte se comprometen a garantizarlos en la medida de sus posibilidades y a presentar informes al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados respecto del cumplimiento de los derechos consagrados en el Pacto.

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Adoptada en 1948, define en sus 38 artículos una serie de Derechos Humanos como el derecho a la vida, a la integridad personal, al debido proceso y las libertades de expresión, religión y asociación, además de enumerar y definir los Derechos Humanos, la Declaración establece algunos deberes civiles como la obligación de votar y la de pagar impuestos.

La Organización de Estados Americanos (OEA) todavía utiliza esta Declaración como parámetro para definir los Derechos Humanos y como fuente de Ley Internacional. La declaración reconoce que cuando un Estado legisla en este campo, este no crea o concede derechos, sino más bien reconoce derechos que existían antes de la formación del Estado, derechos que tienen su origen en la naturaleza misma del ser humano.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Informalmente se le conoce como "Pacto de San José". La Convención entró en vigor en 1978 y hasta la fecha 34 países de la OEA la han ratificado. Todos los países de

habla hispana Brasil, Haití y varios países caribeños de habla inglesa ya han acordado apegarse a los términos de la Convención.

La Convención tiene como compromiso consolidar dentro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundándose en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Establece que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes de la Convención.

SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Un sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos es el conjunto de normas contenidas en uno o varios Instrumentos Internacionales de carácter convencional que definen y enumeran los derechos y libertades fundamentales que todo ser humano debe disfrutar; determinan las obligaciones asumidas por los Estados para hacer efectivo su compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos e instituyen los órganos y mecanismos encaminados a supervisar o controlar el cumplimiento de tales compromisos.

Los órganos, mecanismos e instrumentos que tienen por objeto la protección de los Derechos Humanos configuran, desde el punto de vista espacial y personal de aplicación, cuatro grandes sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos, uno de carácter universal el cual busca que sus normas y mecanismos de protección sean aplicables en todos los Estados y benefician a todos los seres humanos, los otros tres son de carácter regional cuyo ámbito de aplicación se extiende a los Estados y habitantes de un determinado continente ya sea Africano, Americano o Europeo.

2.3 LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La preocupación del gobierno por la protección y defensa de los Derechos Humanos y de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos violatorios principalmente por parte de los servidores públicos desembocó en la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 06 de junio de 1990.

La Comisión nacional es un órgano, autónomo, apolítico, antiburocrático, antiformalista, apartidista y gratuito, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos y de promover, defender y divulgar esos derechos.

Su ley protege a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, sin distinción de ningún tipo, ni calidad migratoria, residencia o forma de tránsito (en cuanto hace a los extranjeros), como lo establece en su artículo primero que a la letra dice:

"...Artículo 1. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 constitucional..."

Es un organismo descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es un órgano de la sociedad y para la sociedad con autonomía propia, esto se encuentra señalado en el artículo 2º:

"...Artículo 2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano..."

Tiene competencia en todo el territorio nacional, conoce de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las autoridades o servidores públicos, lo anterior se encuentra establecido en su artículo 3 que a continuación transcribiremos parcialmente.

"...Artículo 3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación...

...Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional..."

En resumen podemos decir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como objetivos principales: la promoción, protección, estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos.

2.4 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

En el ámbito internacional se distingue este instrumento, que posteriormente fue adoptado por muchos países como base para la creación de otros Códigos, ya que fue realizado en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la resolución 34/469 del 17 de diciembre de 1979, en éste destacan las siguientes obligaciones para el personal que desempeña este tipo de labor en el sector público (funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) en donde podemos ver la protección de los Derechos Humanos:

"...Artículo 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

"... Artículo 5°. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza de seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"... Artículo 6°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise..."

A grandes rasgos, podemos decir que los ocho artículos de este Código de Conducta se basan en tres principios fundamentales: el respeto y cumplimiento de la ley, respeto de la dignidad humana y el respeto y la protección de los Derechos Humanos

Con relación a lo expuesto anteriormente, este Código nos introduce en el tema del origen de los Derechos Humanos en relación con los cuerpos policíacos, ya que mediante su creación se ha buscado que sean más eficientes y de que haya un mayor grado de profesionalización de la actuación policial.

2.5 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Como podemos ver, poco a poco vamos especificando la relación que existe entre los Derechos Humanos y la actuación policial, el presente Código de Ética Profesional fue publicado el 24 de marzo de 1993, en donde se precisan los valores y deberes que debe seguir el personal que forma parte en el ámbito policial donde destacaremos en forma reducida los principales:

- El personal de la Procuraduría deberá actuar con legalidad.

- Es obligación del personal ejercer sus funciones de manera transparente y recta, buscando y conduciéndose con la verdad, deberá de preservar los valores ideológicos, sociales y culturales del país.
- Desempeñarse cada uno de las personas que forman parte con espíritu patriótico en defensa de los símbolos patrios, el territorio nacional y la historia.
- Desempeñar sus funciones y tareas con valor y disciplina.
- Deberán tener presentes la discreción y confidencialidad de las funciones encomendadas.
- Deberán actuar de manera solidaria contribuyendo al trabajo en equipo.
- Todos los actos del personal deberán realizarse con apego a Derecho, observando los principios de imparcialidad y neutralidad ideológica y laboral.
- Deberá observar que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización.
- El aseo y buena apariencia personal deben cuidarse con esmero, constituyéndose en factores indispensables.
- Deberá tener el cuidado necesario de las instalaciones, equipo e instrumentos que les sean designados.
- La fuerza solo puede ser utilizada o empleada en los casos que la ley estrictamente le señale.

- Acatar las indicaciones, negándose a ejecutar ordenes contrarias a la ley.

En resumen podemos ver, que este Código señala todos aquellos valores que deben no sólo conocerse, sino que deberán ponerse en práctica, al momento de realizar sus funciones por parte de las personas que participan en la procuración de justicia.

Actualmente existe un decálogo que observan los servidores públicos que forman parte de la Procuraduría General de la República elaborado por Lic. Rafael Macedo de La Concha que a continuación transcribiremos:

“...Institucionalidad.

Es necesario lograr que los servidores públicos tengan una plena identificación con la visión y misión de la Institución, integrando conocimiento, eficacia, experiencia y capacidad al cumplimiento de estos objetivos.

Honorabilidad.

Cada servidor público, sin importar su nivel, debe asumir en los hechos un comportamiento íntegro e intachable y la única recompensa que debe esperar es la satisfacción del deber cumplido y la retribución salarial respectiva.

Responsabilidad.

Los servidores públicos deben hacer un esfuerzo honesto para cumplir, oportuna y verazmente, con sus obligaciones. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su compromiso para el cumplimiento de sus funciones.

Congruencia.

Decir lo que hacemos y hacer lo que decimos, es lograr el cumplimiento oportuno y eficaz de nuestras responsabilidades, con respecto a las demandas y exigencias de la sociedad en procuración de justicia.

Colaboración.

Es indispensable que quienes colaboran en la Institución establezcan relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza, el apoyo mutuo y la comunicación abierta que conduzcan a la realización del trabajo, mediante un alto espíritu de trabajo en equipo. Así, será posible fomentar el aprovechamiento de sus capacidades, haciendo a un lado actitudes individualistas para colocar sobre de ellas el interés superior de la Procuraduría a la que servimos.

Lealtad.

Demanda que cada uno de los servidores públicos cumpla de manera ética con todas y cada una de sus obligaciones con plena fidelidad y con el único propósito de que se logren los objetivos establecidos.

Prudencia.

Es el comportamiento sensato y tolerante, de forma tal que los servidores públicos eviten actuar con descuido, ligereza o negligencia, previniendo en todo momento el surgimiento de situaciones que impliquen circunstancias adversas en la Institución o a sus trabajadores, significa minimizar riesgos en el desarrollo de las funciones.

Actitud más aptitud.

Todo servidor público debe contar con una actitud diligente y asertiva para aplicar su inteligencia y capacidad creadora que, vinculada a la aptitud técnica, legal y moral, como condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función pública.

Unidad de acción

Cuanto más unidos sean los servidores públicos, mayor será su habilidad para sortear los obstáculos que se presenten; esto es, tener la capacidad de actuar en una sola dirección y con un mismo objetivo de manera pertinente.

Respeto al trabajo de los demás.

El desarrollo cotidiano de las actividades a cargo de los servidores públicos, conlleva al establecimiento de relaciones asociadas al puesto que se ocupa, y que en la concurrencia de todas ellas se logra el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales...¹¹

El decálogo anterior muestra una ética, que quisiéramos que tuvieran cada uno de los servidores públicos que se encuentran laborando dentro de la Procuraduría General de la República, si lo anterior se pusiera en practica consideramos que se acabarían la mayoría de los abusos en el poder y la violación a los Derechos Humanos.

2.6 CÓDIGO DE CONDUCTA Y MÍSTICA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dentro de la misión utópica de la Procuraduría General de la República como órgano de procuración de justicia, es que sus actos debían de realizarse con estricto apego a los principios constitucionales y a las leyes que las rigen, así como una plena observancia de los Derechos Humanos, requisitos indispensables para la vigencia del Estado de derecho; se seguirían los criterios de honestidad, profesionalismo, imparcialidad, lealtad y eficiencia, siempre de buena fe y con sentido humano.

Derivado de lo anterior se implementó un ambicioso programa de concientización y sensibilización de todas aquellas personas que integraban a la Procuraduría General de la República, con la finalidad de lograr que se retomaran los valores de nuestra sociedad y así una conducta ética adecuada y respetuosa de la ley.

En ese afán en 1995 fue entregado a todos los servidores públicos que laboraban en la Procuraduría un Código denominado "Código de Conducta y Mística Institucional", que

¹¹ *Procuraduría General de la República*. <http://www.pgr.gob.mx>

era un documento conformado por 20 artículos que regulaba su actuación bajo los lineamientos siguientes:

- Legalidad y respeto.

- Lealtad, honestidad y honor.

- Conciencia de Estado, patriotismo y valor.

- Compromiso y la responsabilidad.

- Principio de autoridad, disciplina y discreción.

- Solidaridad de grupo y sensibilidad.

- Justicia, imparcialidad y neutralidad.

- Profesionalismo y actuación con mesura y pulcritud.

- Confianza y uso de la fuerza.

- Uso de los instrumentos de trabajo.

Como puede apreciarse, los rubros antes señalados regulaban y definían la conducta que la sociedad exigía por parte de los miembros de la procuración de justicia y además se consideraban que debían de seguir los siguientes criterios:

- Esforzase en dar resultados.

- Mantener congruencia en las acciones.
- Predicar con el ejemplo;
- Desarrollar sensibilidad ante la opinión pública, en el marco del derecho;
- Respeto al personal y a sus derechos fundamentales;
- Propiciar la participación del personal en la toma de las decisiones que lo afectan.
- Observar estrictamente los requisitos legales y reglamentarios para el ingreso y permanencia de personal.
- Aplicación estricta de sanciones.
- Dar un mayor sentido humano a las funciones desarrolladas.
- Promover la unidad y sentimiento de pertenencia.
- Incluir la referencia a los valores en los programas de formación de los recursos humanos.

En este Código como ya hemos visto se precisan los deberes y obligaciones que deben cumplir los servidores públicos, y que en la práctica han sido olvidados por no adecuarse a los intereses personales y al sistema de procuración de justicia, pero al principio lo llamamos una utopía.

2.7 REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.

Este Reglamento fue publicado el 24 de marzo de 1993, en él se determinan los derechos y obligaciones de los servidores públicos en particular de la Policía Judicial Federal, se encuentra compuesto por 49 artículos de donde destacaremos los que están relacionados con los Derechos Humanos:

"...Artículo 2. La Policía Judicial Federal es un órgano auxiliar directo del Ministerio Público Federal, que actúa bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en la persecución de los delitos del orden federal.

En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, la Corporación actuará con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, de manera profesional, ética y ejemplar, utilizando técnicas de investigación policial que respeten íntegramente las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 3. La carrera de Policía Judicial Federal tiene por objeto el desarrollo profesional, técnico-científico y humanístico de los agentes de la Corporación, con la finalidad de que desempeñen adecuadamente su trabajo."

"Artículo 22. La disciplina es la norma de conducta que observarán los agentes de la Policía Judicial Federal en los términos de las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables..."

"Artículo 23. Los agentes de la Policía Judicial Federal, además de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, en su carácter de servidores públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción;
- II. Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción alguna al público, respetándole sus derechos humanos, ...
- V. Abstenerse de dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión constituyan delito. El superior jerárquico que las dicte y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal y a la de responsabilidades de los servidores públicos; ...
- VII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; ...
- XV. Observar lo dispuesto en el Código de Ética Profesional que se expida...¹²

Como podemos observar en la época de su realización iban de la mano el Código de Ética profesional para la Procuraduría General de la República y Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal, en ambos se precisa la preocupación de crear mejores cuerpos policíacos con una mejor preparación, pero en particular con un mayor conocimiento en los valores universales e individuales, así como la protección de los Derechos Humanos y no sólo ese conocimiento sino también su práctica aplicación. Actualmente se encuentran en desuso por la creación de la Agencia Federal de Investigaciones.

¹² *Procuraduría General de la República*. México, D. F. Cuarta reimpresión: junio de 2001, páginas 3 y 12

CAPITULO III.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRACTICA POLICIAL.

CAPITULO III.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRACTICA POLICIAL.

3.1 LA SEGURIDAD PUBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Para abordar el presente capítulo debemos tener en cuenta el concepto de seguridad y posteriormente el de Seguridad Pública.

La seguridad es definida como:

“ confianza , tranquilidad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer.”¹³

De esta definición podemos notar que existen dos elementos uno subjetivo que es el sentimiento de confianza y tranquilidad y otro objetivo que es la ausencia de peligro.

En cuanto a la Seguridad Pública diremos que hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden públicos. Se trata de una protección que se genera a través de elementos de control penal y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y de ciertos delitos a través de una buena procuración e impartición de justicia.

La relación que guardan los Derechos Humanos y la Seguridad Pública es muy estrecha, ya que estos como ya vimos se encuentran traducidos en nuestra Carta Magna en las garantías que comprenden sus primeros 29 artículos y estas garantías son el marco de legalidad en el cual el Estado mediante la Seguridad Pública puede actuar como autoridad.

¹³ GARCÍA PELAYO RAMÓN, *Pequeño Larousse Ilustrado México*, Larousse, 1986. Pág. 933

Los Derechos Humanos no pueden ser vulnerados por la actuación del Estado, por el contrario su actuación debe ser apegada a ellos.

El Estado, por medio de las instituciones de Seguridad Pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. No puede delegar ni concesionar a los particulares el uso de la fuerza ni la coerción para que se cumplan las leyes; por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos.

El gobierno de nuestro país ha realizado diversos programas de Seguridad Pública, estos han sido realizados para coordinar a las diversas instituciones encargadas de la procuración de la justicia. Sus acciones se inspiran en el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y en las leyes que de ella se derivan, preservando de manera prioritaria la Seguridad Pública, procurando reestablecer la confianza de los ciudadanos, buscando crear las condiciones que garanticen el orden público y la convivencia social.

Podemos mencionar que existe la idea de que a más respeto a los Derechos Humanos menos Seguridad Pública, esta aseveración es errónea, ya que la Seguridad Pública como ya observamos actúa por medio de un marco jurídico, el cual no se puede transgredir o violentar, actúa a la par de la protección de dichos derechos y si bien sabemos que no solo basta el conocimiento si no que debe aplicarse en la práctica cotidiana.

Los cuerpos policíacos que conforman la Seguridad Pública deben estar a la expectativa de los transgresores de la ley. La violación a los Derechos Humanos no solo puede ser realizada solo por el personal policial, también los particulares, recordemos que entre particulares el respeto a sus Derechos Humanos se limita a no pisotear los Derechos de las terceras personas, pero no es ese nuestro tema.

En la actualidad se ha dado una mayor difusión a la protección de los Derechos Humanos, para evitar y erradicar la tortura, los malos tratos, las desapariciones forzadas, las declaraciones manejadas u obligadas, los malos tratos las vejaciones, etc., por los Policías Judiciales Federales e Investigadores de Delitos Federales, pero con esta difusión se comenzó con una cacería de brujas, ya que no todas las personas que conforman estos cuerpos policíacos son infractores de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna, en ocasiones son víctimas del sistema, lo que veremos en forma más detallada en el transcurso del presente trabajo.

3.2 EL POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.

Los objetivos fundamentales y antecedentes de la policía en México en el ámbito federal, se encuentran íntimamente ligados con la evolución histórica del Ministerio Público y el procedimiento penal, así como del procedimiento administrativo que impone sanciones por la violación a los reglamentos de policía y gobierno. Asimismo, en las diferentes constituciones, leyes y reglamentos de nuestro país a través de su historia, la Policía Judicial Federal ha definido su participación como auxiliar del Ministerio Público Federal, encargado de la procuración de justicia en el Estado mexicano.

Los países que han contribuido a la formación de la Policía Judicial Federal y del Ministerio Público Federal en México han sido España y Francia.

Dentro de sus funciones principales de la Policía Judicial Federal se encuentra la investigación de delitos, como auxiliar del Ministerio Público, reúne pruebas y elementos para la integración de la Averiguación Previa, traslada y pone a disposición a los autores de algún ilícito a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Como antecedente de la Policía Judicial Federal tenemos una de las primeras organizaciones policíacas que fue el Servicio Secreto, el cual al desaparecer, dio paso a la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia que se encargaba de la

investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y algunas otras comisiones especiales encargadas.

Históricamente podemos ver que la Policía Judicial Federal no ha sido un órgano que haya cumplido las funciones por la que fue creada, el motivo consideramos ha sido la preparación, ya que en las primeras décadas de su creación estaba conformada por personal de otras policías, del ejército o simplemente para ingresar a ésta sólo era necesario el compadrazgo, ser ahijado, sobrino o hijo de algún funcionario que ocupara un alto puesto en el servicio público y no eran precisamente personal altamente capacitado para ser servidores públicos, el hecho de tener una pistola y una charola ya les daba el poder necesario pero nunca la preparación, también saber golpear, torturar, intimidar, amenazar parecían ser requisitos indispensables para pertenecer a los cuerpos policíacos federales. Lo anterior vino a deteriorar con el paso del tiempo a la Policía Judicial Federal ensuciando el buen nombre de esta con sus prácticas poco ortodoxas que hasta la actualidad vemos siguen repercutiendo en la vida de la sociedad.

Pero no todo ha sido malo, dentro de lo rescatable se encuentra que ha sido un órgano orientado a ser auxiliar del Ministerio Público de la Federación pero con relativos resultados en la atención de las órdenes ministeriales y escasa o nula eficiencia en el cumplimiento de mandamientos judiciales. Dentro de lo relevante podemos decir que ha mantenido una presencia preventiva con acciones de reacción en tareas de interceptación y erradicación de narcóticos, así como de supervisión en carreteras, puertos, aeropuertos y zonas federales, a través de los Puntos de Revisión conocidos como precos y retenes. Que han limitado su vocación investigadora.

Por lo anterior, la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal ha evolucionado estructuralmente para formar parte de la nueva Agencia Federal de Investigación. (AFI)

La propuesta de creación de la Agencia Federal de Investigación (AFI) respondió a la necesidad de evolucionar el esquema que venía operando la Policía Judicial Federal

como policía de reacción, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

Esta modificación garantiza que se cumpla con el mandato constitucional y legal de ser un auxiliar preciso e inmediato del Ministerio Público Federal en la investigación de delitos, para los fines de la Averiguación Previa como ya mencionamos. Además para bajar los niveles de inseguridad y corrupción, preservando el Estado de derecho.

Motivo por el cual consideramos que de esta necesidad de evolución de la Policía Judicial Federal y de las necesidades de la sociedad fue creada una nueva figura jurídica bajo el nombre de Investigador de Delitos Federales.

Que buscaba un cuerpo policiaco mucho más preparado, profesional en todos los aspectos.

Para ser Investigador de Delitos Federales eran requisitos indispensables tener una licenciatura en alguna de las áreas de Ciencias y Humanidades, además de acreditar los exámenes correspondientes tales como examen médico, toxicológico, psicodiagnóstico, de aptitud físico atlética, una entrevista por parte del personal de la Procuraduría General de la República, la prueba de polígrafo, así como la acreditación de la licenciatura o el cien por ciento de créditos con un mínimo de ocho, cartilla liberada no haber sido condenado o sentenciado y no estar sujeto a un procedimiento administrativo, entre otros.

Como se puede observar la convocatoria fue dirigida a personal que fuera profesional para que la nueva policía investigadora contara con otros elementos diferentes a los que tenía en otros años, a esta convocatoria acudieron profesionales de diversas áreas como Psicólogos, Periodistas, Economistas, Administradores, Sociólogos, Pedagogos pero en su mayoría la respuesta fue de Licenciados en Derecho tanto en el interior de la República como del Distrito Federal, que en su afán de poner su granito de arena acudieron a ese llamado que le hacía la ciudadanía para acabar con los vicios de los servidores públicos.

El curso fue denominado "Curso de Formación Inicial de Investigadores de Delitos Federales" el cual inicio con su primera generación en febrero de 1998 contando con aproximadamente 770 aspirantes que durante un año fueron instruidos en diversas materias como Armamento, Balística, Técnicas Policiales, Métodos de Investigación, Ética Policial, Derechos Humanos, Psicología Criminal, Garantías y Amparo, Criminología, Criminalística, Defensa Personal entre otras materias

Al término de los primeros seis meses fueron seleccionados los alumnos más sobresalientes para que realizaran practicas policiales en la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), y ahí fue donde terminaron su formación ya en la practica.

Los demás aspirantes continuaron con su formación en el Instituto de capacitación y posteriormente realizaron un adiestramiento básico militar.

Después de un año se graduaron aproximadamente 260 Investigadores de Delitos Federales los que en su mayoría fueron a ocupar plazas al norte de nuestra República y otros a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud (FEADS) en el Distrito Federal.

La poca experiencia, los vicios ya contraídos con anterioridad por los servidores públicos que sustituyeron, tales como lavado de dinero, protección al narcotráfico, corrupción, la falta de apoyo de los mandos inmediatos y altos mandos, fueron provocando que los Investigadores dejaran sus plazas y otros fueran consignados por delitos que no cometieron, por que fueron presa de la inexperiencia policial y de los terrenos en los que se encontraban.

En la actualidad se encuentran aún compurgando los delitos en los que incurrieron por negligencia y otro fueron muertos por el mismo sistema tan corrompido que tenemos en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pensamos que sólo el veinte por ciento de los aspirantes egresados de esa primera generación de "punta de lanza " como fue llamada por el Procurador en turno, se encuentra actualmente laborando.

No se pudo cumplir con la mayoría de los ideales que los Investigadores de Delitos Federales tenían y que les fueron transmitidos por sus instructores, que eran respetar los Derechos Humanos, actuar siempre conforme a derecho y ser un verdadero auxiliar del Ministerio Público con principios, valores y conocimientos que querían introducir en la practica policial.

Pero al darse cuenta que lo que habían aprendido en teoría no se aplicaba en su mayoría en la practica, y que los recursos materiales y económicos no les favorecían en nada, prefirieron regresar a sus antiguas profesiones, en donde podían tener una especialización y una progreso profesional alejados de todo lo corrompido del sistema de procuración de justicia.

Podemos decir que estos Investigadores de Delitos Federales son el antecedente inmediato de la actual Agencia Federal de Investigaciones.

Consideramos que la creación de este cuerpo policiaco ha sido uno de los tantos fracasos de la Procuraduría General de la República, pues quiso tener profesionales como el Buró Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos, pero nunca consideró que por nuestro sistema esto era imposible, además de los mandos medios que muchos de ellos solo tenían preparación primaria y secundaria, lo que provocó una rivalidad entre los anticuados Policías Judiciales Federales y los inexpertos Investigadores de Delitos Federales surgiendo una brecha generacional muy grande, porque no se pudo aplicar los métodos innovadores con los que contaban los Investigadores, por que en la practica policial los mandos medios pensaban que sus métodos (la mayoría obsoletos) eran siempre los adecuados y no permitían la modernización de ellos.

3.3 PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA POLICIAL FEDERAL.

En esta apartado precisaremos las principales violaciones en la práctica policial a los Derechos Humanos, lo anterior para que se tengan en cuenta para su futura erradicación en dicha práctica, ya que como veremos desgraciadamente en nuestro país estas violaciones son cotidianas y forman parte de la idiosincrasia de nuestro pueblo, pues el desconocimiento de nuevas técnicas para el buen desempeño en sus funciones a sido el motor para que se haga uso de estas violaciones o para la violentar los Derechos mas importantes para el ser humano.

3.3.1 DERECHO A LA VIDA.

La vida es un valor fundamental; sin ella el resto de los Derechos Humanos que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución, Pactos, Tratados y Convenios Internacionales que México a firmado y ratificado, no tendrían ninguna razón de ser.

La obligación de que el Derecho a la vida este protegido por la ley, traspasa mucho más allá de la protección penal, la protección de la vida debe tener un carácter más amplio puesto que no se trata solo de reconocer el derecho a una vida física, sino a una existencia acorde con la dignidad humana.

Por consiguiente toda autoridad que tienda a privar de la vida a alguien sin que medie causa justificada, como sería el caso de la legitima defensa, para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, así como el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho, configurándose así un estado de necesidad debe ser sancionado conforme a nuestras leyes.

Le legitima defensa se encuentra contemplada en el artículo 15 Fracción IV del Código Penal Federal, que la define como:

Art. 15. "...Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende..."

Las condiciones negativas que podrían invalidar la defensa como bien sabemos son:

- Que se haya provocado una agresión por parte del agredido.
- Que se haya previsto la agresión y podido fácilmente evitarla por otros medios.
- Que no haya habido necesidad racional del medio empleado en la defensa o bien, que el daño que iba a causar el agresor sea fácilmente reparable después por otros medios legales.

El estado de necesidad regulado en la fracción V del mismo artículo, lo define como:

"...V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo..."

En este sentido consideramos que el estado de necesidad implica la salvación de personas o bienes, mediante un acto que por si mismo sería delictuoso, lo que provoca un conflicto de derechos e impone el sacrificio de uno de ellos para subsistir el otro, por lo que presuponemos que debió haber existido una jerarquización de bienes para poder determinar que bien se sacrificaría y cual se trataría de salvar, como por ejemplo no se justifica atentar contra la vida de una persona para salvar un bien patrimonial. Cuando los bienes son de igual valor por ejemplo, vida por vida, no cabe reproche.

A continuación veremos que artículos regulan la vida y las modalidades de violación:

Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Las principales modalidades de violación al derecho a la vida son: el homicidio y el genocidio. Ambas se encuentran tipificadas en nuestra legislación Penal Federal, así como en los principales Instrumentos Internacionales de protección a los Derechos Humanos.

El delito de homicidio, cuyo bien jurídico es la vida humana, se encuentra tipificado en el artículo 302 del Código Penal Federal, en el brevemente se describe que:

"...Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro..."

La prioridad del derecho a la vida constituye el soporte fundamental para la existencia y disfrute de todos los demás Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente.

El delito de genocidio se encuentra regulado por el artículo 149 bis del Código Penal Federal dentro del título Delitos contra la Humanidad, de donde se desprende que entenderemos por genocidio:

- Matanza de miembro de un grupo racial, religioso, lingüístico o político, por cualquier medio.
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
- Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Tanto el genocidio como la tentativa, así como la asociación o instigación para cometerlo y la complicidad serán castigadas.

Si los responsables de genocidio fueran servidores públicos y las cometieran en ejercicio de sus funciones, además de las sanciones penales se harán acreedores a las sanciones correspondientes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.3.2 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

La libertad personal es uno de los más preciados bienes de la persona, probablemente el máspreciado tras la vida y la integridad física. No es, sin embargo, un bien cuya consagración jurídica haya sido una constante histórica; durante la mayor parte del ciclo histórico humano, la libertad ha distado de ser un bien universal o absoluto, en el doble sentido de ser plena y de corresponder a todos. Ha sido un bien frecuentemente desconocido o anulado, bien sea en las formas más extremas como puede ser la esclavitud o en la menos, como puede ser el condicionamiento de su efectividad a la arbitrariedad de un soberano.

La noción de libertad como Derecho Humano supone, en primer lugar, que la privación de la libertad sólo procede en supuestos previamente determinados, la regla general es que las personas no pueden ser privadas de libertad y que tal privación exige una causa precisa, para que alguien sea lícitamente privado de libertad es necesario que se haya producido un hecho, previamente reconocido en una norma jurídica que justifique su privación.

A continuación veremos que artículos regulan la libertad personal:

Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 9º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"...Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado..."

Las principales modalidades de violación al derecho a la libertad personal son: la desaparición forzada o involuntaria de persona, detención arbitraria y retención ilegal.

Se entiende por desaparición forzada, el arresto, detención o traslado contra la voluntad de una persona o cualquier forma de privación de su libertad por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, los cuales se niegan a revelar su suerte o paradero o a reconocer que esta privada de la libertad, sustrayéndola así a la protección de la ley.

La desaparición forzada de personas es una situación que lamentablemente se da con frecuencia en México, como en muchos otros países, este ilícito afecta los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los Derechos Humanos y de las libertades personales.

Como es sabido durante la década de los setentas en México los cuerpos policíacos ya desaparecidos como el Servicio Secreto, La Brigada Blanca, la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia y la Dirección Federal de Seguridad entre otras realizaron como práctica policial la desaparición forzada de personas por así

convenir a los intereses políticos de esa época y que en la actualidad están saliendo a relucir y se están investigando para ser castigados.

Por tal motivo y para regular este tipo de ilícito, se creó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzosas.

El citado documento afirma la necesidad de elaborar un instrumento que haga de todos los actos de desapariciones forzosas, delitos de extrema gravedad y de que se establezcan normas destinadas a castigarlos o prevenirlos.

La detención arbitraria se presenta cuando una detención es realizada sin la correspondiente orden de aprehensión, expedida por el órgano jurisdiccional competente, o se efectúa ésta, sin reunir una de las dos excepciones que se mencionan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 16 constitucionales, como son la flagrancia y el caso urgente:

“...Art. 16. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder...”

Una detención ilegal siempre traerá aparejada la posible comisión de otros ilícitos a través de los cuales se vulneran otros Derechos Humanos, tales como:

- **Incomunicación:** a la persona detenida se le niega avisar de su estado jurídico o bien se niega u omite el paradero de sus familiares y abogado. lo que dificulta su defensa, en la practica esta se sigue continuando aún que ya existen organismos encargados de esta violación de los Derechos Humanos.
- **Allanamiento de morada:** para realizar la detención los agentes captores se introducen de forma escondida o con engaños a una vivienda de donde se encuentra el probable responsable, los agentes en su afán de cumplir con las comisiones encomendadas no esperan las ordenes de cateo, ya que consideran que al esperar la persona a quién tienen que detener se les fugue, pero como hemos visto en la práctica la violación o allanamiento de morada es muy socorrida por los agentes federales y en ocasiones resultan domicilios que no pertenecen a las personas a quien están investigando o están relacionadas con las ordenes que tienen.
- **Robo:** el entrar a un domicilio de manera furtiva, puede dar lugar al apoderamiento de cosas ajenas muebles.
- **Lesiones:** estas pueden ser en agravio del detenido o de alguna otra persona que se encuentre en el lugar, mismas que pueden ser desde una herida leve hasta una alteración grave en la salud o cualquier otro daño que deje huella en el cuerpo humano.
- **Amenazas:** las cuales también pueden ir en contra del detenido o de algún familiar que se encuentre presente en el momento de la detención, éstas tienen como finalidad impedir que dichas personas hagan valer sus derechos por el temor de sufrir algún mal en su persona, bienes, honor, derechos, familiares u otras personas con las que tenga algún vínculo.
- **Tortura:** en ocasiones el agente de la Policía Judicial Federal o el Investigador de Delitos Federales, con motivo de sus funciones, llega a propiciar dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos con

el fin de obtener una confesión, como castigo o simplemente para coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

- **Cohecho:** el servidor público puede solicitar dinero o cualquier otra remuneración para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones o el detenido puede ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a cambio de la acción u omisión de funciones de dicho servidor.

La figura de la retención ilegal es introducida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo séptimo:

"...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

Desprendiéndose así que la violación a lo anteriormente expresado constituye una retención ilegal.

Este tipo de violación constituye un abuso a de autoridad que puede ser ejercido tanto por agentes de la Policía Judicial Federal, Investigadores de Delitos Federales de cualquier nivel jerárquico o por agentes del Ministerio Público, cuando sin orden de aprehensión expedida por el órgano judicial competente, priva a una persona de su libertad y al efecto dispone, tolera o por si mismo le impide retirarse de los separos, de las oficinas de la Policía o del Ministerio Público en que se encuentre por circunstancias como las siguientes:

- Se presenta a declarar de manera voluntaria o a petición del Agente del Ministerio Público, ya sea como indiciado, testigo de los hechos investigados o en cualquier otra condición. Una vez desahogada la

diligencia ministerial se le impide de manera injustificada que se retire a su domicilio.

- Cuando ha sido invitado a presentarse en las oficinas de la Policía Judicial Federal ahora Agencia Federal de Investigaciones por agentes de la misma corporación con cualquier pretexto o ejerciéndose violencia en su contra, en donde se le retiene ilegalmente toda vez que no cuentan con la correspondiente orden de aprehensión o detención, quisiéramos hacer mención que la mayor parte de estas invitaciones es mediante engaños y ya estando en dichas oficinas se busca su detención o se hace tiempo en lo que se integran todos los elementos para su consignación ante el Juez de Distrito en turno o se busca que se obsequie una orden de arraigo por 30, 60 o 90 días como se ha estilado actualmente y eso le permite al agente del Ministerio Público que cuente con tiempo suficiente para la integración de la Averiguación Previa correspondiente.

3.3.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL.

Tanto el hombre como la mujer nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esta dignidad común se presenta como característica fundamental inviolable, de la que se deriva el respeto absoluto a la integridad corporal por parte de todos los servidores públicos a todas las personas y en especial aquéllas que dependan de ellos por cualquier razón, tanto de manera más ocasional o transitoria como sería el caso de un detenido, como de manera permanente como por ejemplo los sujetos privados de su libertad por razón de delito, los menores a su cargo o los enfermos hospitalizados, los cuales dependen de instituciones públicas para su subsistencia.

A continuación veremos que artículos regulan la integridad corporal:

Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."

Artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"...Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..."

En su aspecto psicológico y moral las amenazas y la intimidación son las principales modalidades de violación de este derecho. En cuanto hace al estado físico encontramos las lesiones, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Las amenazas pueden manifestarse verbalmente o por escrito y se expresan de manera directa o encubierta, pero siempre con la finalidad de causar en la persona un mal de realización posible. También es indispensable que la amenaza sea de tal naturaleza que afecte el ánimo de la víctima, es decir que vulnere la tranquilidad y la libertad de acción necesaria que debe gozar todo individuo.

Las amenazas se persiguen a petición del ofendido.

Para que la intimidación se configure entre otros elementos tiene que ser cometida por un servidor público lo que conlleva la integración de otro ilícito que es el abuso de autoridad.

Su medio de comisión es la violencia física o moral. Busca como finalidad inhibir o intimidar a cualquier persona y así evitar que ésta o un tercero lo denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión u omisión de una conducta sancionada por la legislación penal y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto hace a las lesiones el objeto jurídicamente protegido es la integridad corporal y la salud en general y éste se vulnera cuando, por causas externas se ocasionan alteraciones en la salud o daños que dejen huella material en el cuerpo temporal o permanentemente.

Para que se integre este delito es necesario que se presente el ánimo de lesionar y no de matar, ya que si no se produce la muerte, habrá tentativa de homicidio y no delito de lesión. Se admitirá la tentativa siempre y cuando se pruebe que el sujeto quería lesionar y no matar.

Referente a la tortura lamentablemente a lo largo de la historia los servidores públicos encargados de la procuración y administración de la justicia han recurrido a esta por considerarla un medio de coacción idóneo para iniciar toda investigación, pues su violencia permite prefabricar la identidad del autor, cómplices y encubridores del delito perseguido, ubicar los medios con los que se llevó a cabo y los efectos del mismo. Todo ello ante la impotencia y limitación de las técnicas de investigación policial y la falta de un método científico o simplemente el personal no se encuentra altamente calificado ni especializado para realizar una investigación y aportar los elementos necesarios para la integración de la Averiguación Previa.

Actualmente la erradicación definitiva de esta práctica es de suma importancia para todos los países, motivo por el cual se han elaborado diversos instrumentos internacionales que la prohíben y condenan y de los cuales México ha tomado parte.

Diremos que para que se integre es necesario que el servidor público con motivo de sus atribuciones o cargos provoque a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o psicológicos con la finalidad de obtener de la persona torturada o de un tercero información, confesión o simplemente para castigarla por que se sospeche que ha cometido un ilícito o bien para que deje de realizar una conducta determinada, esta practica estuvo muy de moda en México en la década de los setentas por los servidores públicos de esa época.

La tortura se clasifica en física cuando se causa afectación al cuerpo del torturado y psicológica al producirse efectos no sólo durante la aplicación de los tormentos, sino que quedan secuelas permanentes como fobias, culpas, miedos, ansiedad, delirio de persecución entre otras.

3.3.4 DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Las personas en su vida en sociedad necesita por una parte tener la seguridad de que lo demás respetarán sus bienes y su persona y por otra parte saber como deberá de comportarse respecto de los bienes de los demás. Esta seguridad referente a las relaciones con los semejantes es la que puede denominarse seguridad jurídica.

En cuanto hace al Estado este de igual manera debe de respetar a los individuos, todo acto de autoridad que afecta su esfera jurídica deberá de observar ciertos requisitos y condiciones para tener validez, deberá apegarse a las normas que le otorgan sus facultades esto es lo que conocemos como principio de legalidad.

Estos requisitos para que se integre la legalidad y la seguridad jurídica se encuentran en los artículos 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"...Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata... "

"Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano. "

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...

...En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia...."

"...Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique

con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. "

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o,

cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio..."

Las modalidades de violación más frecuentes en la práctica policial respecto a estos derechos son la incomunicación, cohecho y concusión.

Se entiende por incomunicación la acción ilícita de no permitir al individuo hablar con su defensor o familiares mientras se encuentra retenido por las autoridades, ya sea en un separo oficial o en algún lugar clandestino.

Las prácticas consistentes en incomunicación, intimidación y tortura a las personas inculpadas de algún ilícito han motivado que no tenga algún valor probatorio la prueba confesional, salvo que esta sea rendida ante el agente del Ministerio Público o el Juez, en presencia de su defensor, ya que anteriormente era frecuente que el agente de la Policía Judicial Federal al momento de realizar la detención, mantenía incomunicado al detenido, con el fin de torturarlo o intimidarlo y así obtener su confesión y como es bien sabido la primera declaración que hacia la persona detenida era ante esta autoridad y esta podía ser amañada a su conveniencia. En la actualidad dicha declaración ya no es procedente, ya que el único facultado para realizar tal diligencia es el agente del Ministerio Público durante la Averiguación Previa y posteriormente el órgano jurisdiccional durante el procedimiento y sobre todo en presencia de su defensor ya sea particular o de oficio que le asigne el Estado.

En cuanto al cohecho y la concusión diremos que estas modalidades de violación en la práctica policial son semejantes ya que en las dos intervienen los servidores públicos que por ellos mismos o por otras personas solicitan dinero, dádiva o algún regalo para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, sólo que en la concusión el funcionario no se limita únicamente a aceptar la dádiva o regalo sino que la exige al sujeto pasivo.

Esta clase de delitos lesiona al interés del Estado, toda vez que con su ejecución se ocasionan irregularidades en el funcionamiento de los servicios públicos en perjuicio de la misma sociedad son lo que conocemos vulgarmente como mordidas.

Las anteriores violaciones a los Derechos Humanos a nuestra forma de ver las cosas consideramos son las principales, porque los diferentes cuerpos policíacos de nuestro país hacen uso de ellas para el cumplimiento de sus funciones, pero como veremos más

adelante esto no es porque sea necesario si no que es motivado por la falta de preparación cultural, académica y profesional sin dejar de lado la falta de recursos materiales y humanos para el realización de los servicios encomendados.

CAPITULO IV.

PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.

CAPITULO IV.

PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.

4.1. DEBERES Y DERECHOS DEL POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.

Los agentes de la Policía Judicial Federal y el Investigador de Delitos Federales tienen los mismos derechos que se reconocen para todos los habitantes de este país. No obstante, en el ejercicio de sus funciones, pueden reconocerse otros de diferente naturaleza, pero de igual importancia, que le son trascendentales.

Es así como, los cuerpos policiacos antes mencionados aparte de una serie de deberes inherentes a las funciones de velar por el cumplimiento de la ley y mantener el orden público, les pertenecen los derechos específicos relacionados con su actividad policial que les garantizan, en primer lugar, su propia seguridad y el segundo el mejor desempeño de su labor a favor de la sociedad.

A continuación haremos una enumeración de esos principales derechos:

- Respeto a su dignidad: Todo servidor público debe recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía.
- Protección a su vida e integridad: Todo cuerpo policiaco debe contar con el equipo necesario, todos los recursos materiales para garantizar su seguridad cuando realice sus funciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- La no aplicación de sanciones colectivas: Ningún Policía o Investigador debe ser sancionado colectivamente por el hecho de pertenecer a un grupo, en el que alguno de sus miembros, cometió una falta. Si no que las sanciones deben ser de carácter individual.
- Petición: Todo Policía o Investigador tiene el derecho a quejarse por cualquier irregularidad, ya sea ante sus superiores jerárquicos, o ante autoridades distintas, este derecho deberá ejercerlo de manera escrita. No deber ser reprimido ni señalado por el ejercicio de este derecho, debe recibir una pronta respuesta a sus peticiones quejas o inconformidades de forma escrita.
- Capacitación: Todo Policía o Investigador debe recibir de manera periódica capacitación técnica y teórica sobre el cumplimiento de sus funciones, incluida la relativa a Derechos Humanos, dentro esta capacitación se encuentra la actualización del uso de tecnologías y su aplicación práctica.
- Salario digno: Todo servidor público deberá percibir un salario integro y a tiempo, independientemente de los estímulos económicos que reciba por el ejercicio de sus funciones.
- Seguridad social: Gozará de las prestaciones de seguridad social que gozan los demás trabajadores al servicio del gobierno federal, lo anterior con la independencia de que tenga un seguro de gasto médicos.
- Estabilidad en la carrera policial: Debe disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer carrera policial, en la que se tomen en cuenta sus méritos, los trabajos relevantes y su antigüedad.

Enseguida haremos alusión de los deberes de los Policías y el Investigador de Delitos Federales en los diferentes Leyes, Reglamentos y Códigos.

En su carácter de servidores públicos auxiliares en la procuración de justicia, los cuerpos policiacos federales deben actuar siempre con apego a la ley y con respeto absoluto por los Derechos Humanos, cuando esto no así el servidor público puede incurrir en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa como veremos más adelante.

Según la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos eran obligaciones de los servidores públicos las siguientes:

- Debía de cumplir con la máxima dedicación el servicio o comisión que se le encomiende o asigne y debe abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o comisión o que implique un abuso o un ejercicio que se encuentre prohibido.
- Debía observar una buena conducta en su comisión o servicio, tratando con respeto, imparcialidad, sinceridad y honestidad a las personas con las que tenga relación en cumplimiento de su encargo.
- Debía abstenerse de realizar o ejercer funciones de su cargo o comisión después de haber terminado el periodo para el cual se le designó.
- Debía abstenerse de autorizar a un subordinado o empleado a no asistir sin causa justificada a sus labores.
- No podía desempeñar otro cargo o comisión oficial o particular cuando la ley se lo prohiba.

- Evitar la intervención de sanciones en asuntos de carácter o interés personal.
- No podía recibir, solicitar o aceptar dinero u otros objetos durante el ejercicio de sus funciones, ni obtener o pretender obtener un beneficio adicional, a las que se le otorgan por sus servicios o funciones.
- Debía presentar sus declaraciones patrimoniales con veracidad y cuando se le solicite.
- No deberá infringir en el cumplimiento de sus funciones cualquier disposición jurídica.

En lo que se refiere a los deberes impuestos por el Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal haremos un resumen de los más importantes siendo estos los siguientes:

- Tratar con respeto, atención y rapidez, sin imposición alguna a las personas, respetándoles sus Derechos Humanos.
- Contenerse de dictar o ejecutar ordenes que sean o que constituyan un delito, los que los realicen será responsables penal o administrativamente de sus actos.
- Conducirse con respeto, honradez ante sus superiores y compañeros o subalternos.
- Cumplir lo dispuesto en el Código de Ética Profesional para la Procuraduría General de la República que se expida.

En relación con este Código de Ética Profesional mencionaremos los deberes impuestos a los servidores público en materia policial de manera breve siendo estos los siguientes:

- Deben actuar con lealtad, es decir conducirse de acuerdo a las disposiciones que se señalen ya sean técnicas, operativas o administrativas.
- Ejercer sus funciones de manera transparente y recta buscando y conduciéndose con la verdad.
- Preservar los valores ideológicos, sociales y culturales de nuestro país.
- Desempeñarse con espíritu patriótico y en defensa siempre de los símbolos patrios, el territorio y la historia que hemos heredado.
- Debe desempeñar sus funciones con valor, disciplina, trabajo en equipo.

Entre otros, estos deberes ya fueron descritos en el Capítulo II del presente trabajo.

Como pudimos observar existen deberes y derechos con los que cuentan los Policías Judiciales Federales y el Investigador de Delitos Federales, independientemente de los que tiene por el simple hecho de ser humano.

4.2. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

En este rubro observaremos los diferentes procedimientos a los que se sujetan los servidores públicos, por el incumplimiento o infracción de las disposiciones jurídicas en el ejercicio de sus funciones que le fueron encomendadas.

4.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Este procedimiento se lleva a cabo cuando algún agente de Policía Judicial Federal o Investigador de Delitos Federales viola alguna disposición de carácter administrativo.

El procedimiento inicia con la presentación de la denuncia o querrela por parte del ofendido ante la Dirección de Procedimientos Administrativos, área que se encuentra adscrita a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Recibida la denuncia, se celebra un acuerdo de incoación, en el cual se admite o se desecha la denuncia. En caso de que esta sea admitida, se dará aviso al servidor público, probable infractor, de que se ha iniciado un procedimiento administrativo en su contra.

Al servidor público se le notifica personalmente el hecho de que se ha iniciado un procedimiento administrativo en su domicilio. En caso de que el servidor público ya no se encuentre en las instalaciones en que laboraba, se acudirá al domicilio que aparece en el cardex del respectivo funcionario, si el notificador no encuentra a la persona buscada, dejará citatorio en que dará aviso de que la notificación se llevará a cabo de nueva cuenta dentro de las 24 horas siguientes, si a pesar de haberse dejado el citatorio no se localiza a la persona a quien deba notificarse, se tendrá por realizada.

En caso de que no se tenga conocimiento del domicilio del servidor público de que se trate, la notificación se hará por edictos.

Una vez que se notifica a las partes y llega el día y la hora establecidos en el citatorio, se da paso a la realización de la Audiencia de ley, que se lleva a cabo en un plazo no menor de 5 días y no mayor de 10 días contados a partir de la fecha en que se realiza la notificación.

La Audiencia de ley consiste en el ofrecimiento, la admisión y el desahogo de todas las pruebas con las que cuentan las partes para probar su dicho, quienes podrán acudir asistidos de un defensor o representante legal. Se debe destacar que en la mayoría de las ocasiones es necesaria la celebración de más de una audiencia, siendo necesario emitir un citatorio por cada unas de las audiencias extras que tengan que realizarse.

Una vez que la Audiencia de ley se a llevado a acabo, que no existen diligencias pendientes o pruebas que presentar o desahogar, se procede a acordar el cierre de instrucción mediante un acuerdo por escrito que cierre el proceso y que turne el expediente para su resolución.

A partir de este momento la resolución del procedimiento debe ser dictada dentro de los siguientes 30 días hábiles al día en que se acuerde el cierre de instrucción. Dicha resolución puede resolverse la no responsabilidad el inculpado o bien su responsabilidad sancionándolo como corresponda.

En ambos casos la resolución dictada debe ser notificada dentro de las 72 horas siguientes al interesado en su caso a su representante designado por la Procuraduría General de la República y a su superior jerárquico.

A continuación mencionaremos las sanciones administrativas aplicadas a los servidores públicos de acuerdo al grado de responsabilidad:

- Amonestación pública o privada: Es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones. Se manifiesta en una medida, por la cual se pretende encauzar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones.

- **Suspensión:** Consiste en prohibir a un servidor público que realice sus funciones por tiempo determinado, cuando la falta cometida no amerite remoción.
- **Remoción:** Consiste en el cese de las funciones del puesto, cargo, empleo o comisión que se ocupaba el servidor público.

Asimismo se le podrá imponer a los Agentes de la Policía Federal Investigadora correctivos disciplinarios que podrán consistir en:

- El arresto.
- La retención en el servicio.
- Privación de permisos de salida.

4.2.2. RESPONSABILIDAD PENAL Y SANCIONES PENALES.

En algunas ocasiones del procedimiento administrativo se desprende que el servidor público cometió un delito, según lo previsto en el artículo 109 constitucional, este debe ser perseguido y sancionado en términos de la legislación penal.

El procedimiento penal debe seguirse por separado, aún cuando también se haya iniciado un procedimiento administrativo, por lo que pueden ser sancionados.

A continuación veremos lo relacionado al artículo 109 Constitucional:

"...II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y...

...Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan...

...El procedimiento penal debe seguirse por separado, aún cuando Responsabilidad Civil..."

Para tal efecto el Código Penal Federal cuenta con un título denominado "Delitos cometidos por Servidores Públicos", aunque es el más importante se debe de tener en cuenta que éste Código que establece esta clase de delitos no es el único, también podemos encontrar conductas tipificadas como tales en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General de Salud, entre otras.

Los delitos a que se hace referencia en este título y a los cuales nos hemos referido ampliamente en el eje de principales violaciones, son:

- Ejercicio indebido del servicio público: Consiste en el ejercicio de funciones de un empleo, cargo o comisión, sin que se haya tomado posesión de éste o bien haya sido destituido o suspendido.
- Abuso de autoridad: Es el mal uso de las funciones conferidas con el objeto de infringir la ley.

- Coalición de servidores públicos: Es la asociación de servidores públicos con el fin de tomar medidas contrarias a una ley o reglamento o impedir la administración pública.
- Uso indebido de atribuciones y facultades: Se comete cuando el servidor público que tenga a su cargo bienes del dominio de la Federación, los utilice para un fin distinto al que se le fueron asignados.
- Concusión: Es la obtención de dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa por el servidor público, en cantidad mayor a la señalada en la ley.
- Intimidación: Consiste en difundir miedo para evitar la interposición de una denuncia, querrela o la declaración de un testigo.
- Tráfico de influencias: Se comete cuando el servidor público, invocando influencias reales o simuladas, reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero, algún favor de un empleado que éste conociendo o haya de conocer un asunto, o bien de algún testigo.
- Cohecho: Recibir algún bien o servicio por parte del servidor público, para la realización de una función asignada a su cargo, que por regla general debe ser gratuita a favor de un particular, encontrándose en común acuerdo ambas partes.
- Peculado: Es el atentado contra el patrimonio económico del Estado que puede caracterizarse por el apoderamiento, el uso indebido o la indebida aplicación de los bienes dominio del poder público que se encuentren a su cargo.

- Enriquecimiento ilícito: Es la ausencia de justificación del aumento en el patrimonio particular de un servidor público.

De las sanciones penales a las que se hacen acreedores los servidores públicos transgresores de la ley penal son:

- Pena privativa de la libertad que puede imponerse desde 3 meses hasta 12 años de prisión.
- Multa que va desde los 30 a las 500 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Destitución del cargo.
- Inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión de carácter público de 3 meses a 12 años.

Para la imposición de las anteriores sanciones penales se debe tomar en cuenta:

- Si el servidor público es trabajador de base o confianza.
- La antigüedad.
- Antecedentes en su servicio.
- Salario.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- Su grado de instrucción.
- La necesidad de reparar los daños y perjuicios causados.
- Las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

4.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil es la consecuencia del hecho ilícito o de la realización de una conducta en la que la ley indique la indemnización del daño provocado.

El daño se encuentra clasificado en daño moral y daño material, el primero consiste en el menoscabo o disminución en el patrimonio y el segundo en la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, dignidad, honor, reputación, vida privada, integridad física o bien en la consideración de sí mismo que tienen los demás.

Su separación, según el artículo 2108 del Código Civil para el Distrito Federal consiste a elección del ofendido en el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de que ocurrieran los hechos controvertidos, si esto es posible o bien en el pago de una indemnización económica, misma que es determinada por el Juez al dictar sentencia, tomando en cuenta los derechos que fueron lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y de la víctima, así como los demás circunstancias del caso.

La legislación penal expresamente obliga al servidor público a reparar el daño que cause por su comportamiento, para lo cual el ofendido cuanta con el llamado "Incidente de reparación del daño".

El "incidente de reparación del daño" puede ser interpuesto durante cualquier etapa del proceso penal y mediante un escrito que expresará en forma precisa los hechos que hubieren originado el daño. Una vez recibido el escrito se dará vista al demandado por un plazo de 3 días, transcurrido el cual se abrirá el periodo de prueba y dentro de los 3 días siguientes se desahogarán las pruebas ofrecidas en audiencia verbal en la que se dictará sentencia.

En el supuesto de que el ofendido no promueva dicho incidente durante el proceso, puede solicitar la reparación del daño mediante demanda presentada ante los juzgados civiles a la que se le dará trámite según lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles, a lo anterior se le conoce como juicio civil.

4.3. LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA FEDERAL Y DEL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES POR PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRANSGRESORES DE LA LEY FEDERAL.

Como anteriormente pudimos observar, los Derechos Humanos existen desde el momento mismo de nuestra concepción y nacimiento, cada uno de nosotros somos seres humanos que cada momento contamos con esos derechos, ahora bien el hecho de que por razones de trabajo existan personas que presten sus servicios en el ámbito público en ningún momento dejan de ser seres humanos, toman el papel o el rol de servidores públicos que ofrecen sus servicios como auxiliares en la procuración de justicia.

La sociedad actual reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar.

Para abordar el tema primero será necesario que precisemos que entendemos por violación:

“Quebrantamiento o incumplimiento de una ley o norma jurídica en general”¹⁴

Dicho quebrantamiento o incumplimiento de alguna ley no es solo por parte de los servidores públicos, además es realizada por personas que han sido consideradas como simples “civiles”. Estos “civiles” han sido por lo regular transgresores de la ley, que además de tener una especialización en la materia delictiva que ha decidido adoptar como su oficio o profesión, tales como narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas de fuego, secuestro, etc., además son especialistas en Derechos Humanos, tal parece que a la par de esa especialización de mismo modo son preparados en esta materia, pues conocen mejor los derechos que los protegen que los mismos servidores públicos, en esta caso ya sea Policía Judicial Federal e Investigador de Delitos Federales, motivado por que en la múltiples capacitaciones a los que son enviados estos servidores públicos no le enseñan del todo como estos Derechos Humanos pueden aplicarse a su beneficio o solo les instruyen acerca de lo que no deben hacer y dejan de lado lo que sí es su deber, pero bueno eso lo precisaremos en los apartados posteriores de este presente trabajo

Las violaciones a los Derechos Humanos de los servidores en el ámbito federal se observan en su actuar, ya que al cumplir su deber, por ejemplo al cumplimentar una orden de aprehensión el sujeto inculcado se resiste al cumplimiento de la misma los servidores públicos tienen que hacer uso de la fuerza necesaria y lo realizan en ocasiones sin causar lesión alguna por parte de ellos, el inculcado al observar esto trata de lesionarse ya sea con las esposas, con el mismo vehículo en el cual es transportado o con algún otro instrumento u objeto que se encuentre a su alcance, para que al momento de presentarlo ante el médico legista que debe de determinar su estado físico este determine que lesiones muestra y al hacer la presentación correspondiente ante el autoridad judicial, el inculcado le hace saber a esta autoridad que fue torturado para que declarara de una manera u otra y que fue golpeado, maltratado física y psicológicamente, y pide realizar una llamada a algún familiar el cual al saber que se encuentra detenido de forma inmediata se comunica a las autoridades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que a su vez sea enviado personal de esta dependencia y se levante la queja correspondiente y se le otorgue su libertad por la violación a sus garantías individuales y se les instruya un procedimiento administrativo y penal según sea el caso a los Policías

¹⁴ DE PINA VARA, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1992, pág. 498.

Judiciales Federales que realizaron la orden de aprehensión, y de ser servidores públicos pasan a ser indiciados y los inculcados o indiciados se convierten en víctimas.

Y parece mentira pero tiene más peso la declaración de un inculcado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la de una persona que es auxiliar en la procuración de justicia, y si bien es cierto el inculcado es un ser humano también lo es el Policía que tiene ante todo Derechos Humanos y ya no se le cree que no golpee a los inculcados porque la práctica dice lo contrario, pero sin embargo son ellos mismos los que se ocasionan las lesiones para que sea una víctima más del sistema de procuración de justicia.

Un caso muy sonado en este aspecto fue el que ocurrió en la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, en donde se estaba realizando un arraigo domiciliario al sur de la Ciudad de México a un Delegado de la Procuraduría General de la República que se encontraba bajo una investigación, el personal que se hallaba comisionado al cumplimiento de este encargo era tanto de la Procuraduría General de la República como personal militar, quienes cuidaban en todo momento que el arraigado no quebrantara el arraigo, solo cuando entraba al baño a realizar sus necesidades no era observado, y aprovechando una de estas oportunidades se ocasionó numerosas lesiones en la espalda de quemaduras provocadas con un encendedor que el mismo tenía y que sus familiares o abogado le hicieron llegar, fue hasta que su abogado se presentó cuando le hizo saber a las personas encargadas del arraigo que su defendido lo habían torturado sin mencionar quienes realizaron esta vejación, comunicándose de inmediato a la Comisión Nacional de Derechos Humanos e iniciándose una queja con este hecho y asimismo se inició procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República y procedimiento penal ante la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por Servidores Público (FESPI), los que hicieron que se presentara todo el personal que se encontraba comisionado en dicho arraigo como presuntos responsables del ilícito cometido en agravio de un arraigado, se abrió una averiguación previa para consignar a todas los servidores públicos relacionados con este hecho, los Policías Judiciales Federales e Investigadores de Delitos Federales y el personal militar pasaron a ser de servidores públicos a presuntos responsables y el arraigado como víctima del delito de tortura, estos servidores los hicieron declarar sin la presencia de un abogado, ya que su

declaración fue rendida en el mismo lugar donde se estaba realizando la medida preventiva.

El arraigado al rendir su declaración señaló quienes eran las personas que según lo habían torturado, y al seguir con la investigación se determinó que las personas el día en que ocurrieron los hechos se encontraban francos en el servicio y que el señalamiento lo había hecho porque los conocía, ya que hacía algunos años fueron compañeros de trabajo y los conocía muy bien tanto de nombres y de rasgos físicos.

Al presentarse el personal de peritajes y al realizar la inspección ocular y la investigación total del lugar donde aparentemente ocurrió la tortura, los peritos encontraron en el baño el encendedor con el cual el arraigado se provocó las lesiones y al mirarlo por medio del microscopio las únicas huellas que se encontraron fueron las del arraigado y de ninguno de los servidores que estaban cubriendo el servicio. Sin embargo el procedimiento administrativo y el penal continuo en contra del personal militar y de la Procuraduría General de la República.

Como podemos ver, lo anterior solo es una pequeña muestra de cómo se violan los Derechos Humanos de los servidores públicos ponen por encima los derechos de los presuntos delincuentes y al parecer la palabra de estas personas tiene mayor peso al rendir su declaración. Pensamos que por el negro antecedente de la actuación policial es que es creíble lo que declaren pero en la práctica es diferente, porque como mencionamos los presuntos delincuentes conocen muy bien sus Derechos Humanos.

4.4. PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y EL INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES.

En este punto del presente trabajo, mencionaremos a nuestra consideración cuales serían las propuestas para que nuestros cuerpos policíacos mejoraran en su actuar, al

prepararlas para que tengan un mayor conocimiento en la practica y en el ámbito académico, ya que al hacer esto consideramos que la misma ciudadanía los respetaría mas y su palabra recobraría el valor que en realidad tiene.

Así mismo consideramos que se debe elaborar una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), con nuevos estatutos más rígidos para el ingreso de los nuevos elementos a esa dependencia para conseguir su saneamiento, o introducirle a la actual que tiene poco tiempo de estar en vigor modificaciones muy imprescindibles para consolidar, perfeccionar y agilizar la organización de la Procuraduría. Es necesario un estatuto más rígido para el ingreso de los funcionarios, agentes de la Policía Judicial Federal e Investigadores de Delitos Federales.

Para sanear la Procuraduría hay que hacer una revisión radical de todos y cada uno de los miembros que la integran para expulsar a los malos y corruptos elementos y sustituirlos por la gente bien calificada, entrenada que haya estudiado investigación y se haya capacitado.

La Procuraduría General de la República esta muy deteriorada y debilitada, por eso consideramos es necesario sugerir medidas que acaben con ese problema y vuelva a ser la institución que garantice la vida social de México.

Precisamente vamos a tratar de sugerir medidas para acabar con ese deterioro, porque es una institución que esta debilitada, deteriorada y hay que repararla.

4.4.1. EN LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES (AFI)

Como ya mencionamos en el capítulo tercero la Agencia Federal de Investigaciones fue creada como una necesidad de evolución de la antigua Policía Judicial Federal. Se ha

buscado ante todo un cuerpo policiaco mucho más preparado, profesional en todos los aspectos.

Dentro de la propuestas que consideramos necesarias en la Agencia Federal de investigaciones consideramos las siguientes:

- Se les debe garantiza un proyecto de vida dentro de la institución.
- Su capacitación, actualización permanente será la parte principal de su esfuerzo
- Recibir capacitación técnica y formación humanística que incluya aspectos legales y de derechos humanos.
- Recibir un salario que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares, por lo que no debe humillarse recibiendo propinas o sobornos.
- Iniciar una especialización en diversas áreas de investigación en academias extranjeras.
- Los nuevos agentes deberán contar por lo menos con estudios de nivel medio superior y superior, en algunos casos de licenciatura
- Demostrar que no cuentan con antecedentes penales.
- No padecer ningún tipo de adicción.

- No pertenecer a ninguna otra corporación incluso de la extinta Policía Judicial Federal.

Además consideramos que los Agentes Federales de Investigaciones deben contar con los siguientes derechos al momento de prestar sus servicios:

- Contar con el equipo necesario para el desarrollo de sus funciones de manera gratuita.
- Ejercer la legítima defensa de acuerdo con la legislación penal cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista ni provocada.
- No debe ser objeto de discriminación de ningún tipo por razones de sexo, color de la piel forma de pensar, creencia religiosa, condición social, preferencia sexual o política.
- Tener las mismas oportunidades. Las tareas de mayor interés como las menos atractivas o desagradables deben asignarse de manera equitativa y razonable.
- Recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía. Sus superiores no deben someterlos a tratos humillantes o tratarlos con calificativos ofensivos.
- Respeto a su prestigio o reputación; toda la información que se difunda sobre su persona tiene que ser con apego a la verdad y sin intención de provocar un daño moral.

- Por ningún motivo se debe tomar en cuenta el número de detenidos, o los resultados de sus investigaciones para hacerles descuentos o darles gratificaciones.
- Ningún Agente podrá desempeñar un cargo con un sueldo que corresponda a otro de distinta jerarquía. No es correcto que si obtiene un ascenso siga percibiendo los mismos ingresos.
- Debe ser dotado de los uniformes reglamentarios, herramientas y útiles que requiera en el ejercicio de su labor sin que por ello deba pagar o sufrir algún descuento en su salario aun en el caso de los policías en la academia.
- Gozar cuando menos de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio del gobierno federal como son reparto de utilidades, vales de despensas, servicio de gastos médicos mayores una prima de antigüedad entre otras.
- Disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer carrera de acuerdo con sus méritos y antigüedad.

En el momento de que se le inicie un procedimiento administrativo y/o penal en su contra el Agente debe contar con los siguientes derechos para su defensa:

- Todo Agente debe contar con un defensor frente a una acusación interna y cuando es consignado ante la autoridad judicial.
- Presunción de inocencia. Todo Agente debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

- En ningún momento el Agente deberá ser incomunicado, ni siquiera antes de declarar. Tiene derecho a guardar silencio cuando se le acuse y a no declarar en su contra ante la agente investigador, el Ministerio Público o incluso ante un juez. Las declaraciones obtenidas mediante la tortura no deberán tener valor probatorio.
- Para que el Agente sea sancionado internamente antes tendrá que ser escuchado en un procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Ningún Agente podrá ser arrestado por falta administrativa durante más de treinta y seis horas.
- A ningún Agente podrán imponérsele dos veces castigos por la misma falta.
- Un Agente no debe ser sancionado colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el que algunos de sus miembros cometió una falta y no puede ser identificado por su superior.
- Ningún Agente podrá ser torturado física ni moralmente. La tortura consiste en producir con intención dolores o sufrimientos graves a una persona, presionarla en el aspecto físico o en el moral para obtener información o una confesión.
- Todo Agente tiene derecho a quejarse en forma oral y por escrito a causa de cualquier irregularidad, ya sea ante sus superiores o ante autoridades distintas.

- Los Agentes pueden consultar su expediente, en el que la institución escribe sus antecedentes y su actuación.

4.4.2. EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN.

Bajo este rubro precisaremos algunas de las propuestas para las mejoras en este Instituto

- Una de ellas es no olvidar la necesidad de aumentar las dotaciones presupuestales al Instituto de capacitación, y el hecho de que no es solo un simple trámite exigido por la ley en un proceso selectivo, sino que se trata de una inversión a futuro de toda la comunidad en la formación de sus servidores públicos. Se debe optimizar al máximo el tiempo que los futuros agentes destinan en sus actividades formativas.
- Es importante establecer mecanismos para precisar una relación entre la teoría y la práctica en el Instituto. La utilización de medios alternativos a la típica clase magistral puede despertar aún más el interés de los aspirantes en las materias.
- Las instalaciones deben ser las idóneas, con espacios o áreas para que se realicen las practicas concernientes a incursiones, operativos y prácticas de tiro.
- Debe contar con los avances tecnológicos que se vayan presentando, ya que los presuntos delincuentes, cuentan con ellos y la tecnología que tiene el Instituto la mayoría es obsoleta y los aspirantes al utilizarla en vez de actualizar su conocimiento este sufre un retroceso o simplemente no lo ocupan.

- Los planes de estudio deben actualizarse cuando menos cada año en respuesta de las necesidades que se vayan presentando en la comunidad.
- El personal docente debe ser gente preparada en la materia que va a instruir, esta preparación debe ser teórica y practica, dicho personal debe asistir a cursos de actualización docente. y sobre todo de Derechos Humanos.
- Las selecciones del personal a capacitar deben ser estrictamente confidenciales, y los exámenes que se le realizan deben actualizarse y ser realizados por personal altamente profesional.
- Contar con instalaciones para que los aspirantes sean internos y que solo salgan los fines de semana, para que los que vengan del interior de la república tengan lugar en donde habitar, y así sus gastos sean menores.
- Las becas que reciban deben actualizarse con los gastos de la vida cotidiana.
- Recibir los aspirantes cursos referentes a la práctica policial y los Derechos Humanos, la Erradicación de la violación de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos y la Procuración de Justicia, las Garantías Individuales, el uso de la exceso de fuerza, la erradicación de la tortura y las desapariciones forzadas, entre otras.

4.4.3. CREACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO ESPECIALIZADO EN DIVERSAS ÁREAS, COMO EL ARRAIGO DOMICILIARIO, TRASLADO Y VIGILANCIA DE PERSONAS DETENIDAS, ORDENES DE APREHENSIÓN.

La creación de un Reglamento Interno especializado en como debe de cumplirse un arraigo domiciliario a nuestra consideración debe de contener:

1. La designación de personal altamente capacitado en este tipo de comisiones.
2. El personal debe ser como mínimo el doble de las personas que sean arraigadas.
3. Debe de tener los recursos materiales necesarios para que cumplan con esta comisión, así mismo para que se comuniquen con sus jefes inmediatos de las novedades que sucedan en el arraigo.
4. Señalarles cuales son las actividades que deben de realizar en el cumplimiento de sus funciones dentro de la medida precautoria.
5. Contar con los descansos necesarios cuando menos cada 24 horas.
6. Los inmuebles donde se realizan los arraigos deben de contar con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento.
7. Los Agentes designados no deben de intimar con los arraigados, sus familiares y abogados.
8. Deben de tener siempre presente el respeto de los Derechos Humanos, y poner en práctica estos derechos.
9. Estar en los lugares de arraigo un Agente del Ministerio Público de planta, quien deberá de tener a su cargo todo lo que suceda en el arraigo.
10. Cambiar en forma periódica a los Agentes, cuando menos cada treinta días y así evitar el "Síndrome de Estocolmo"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11. El personal administrativo debe hacer llegar de forma pronta y eficaz los recursos materiales para la manutención del inmueble, del arraigado y del personal comisionado.
12. Contar con vehículos designados exclusivamente para ese servicio de arraigo.
13. Un horario para la realización de las visitas a los arraigados.
14. Los visitantes deberán tener una credencial especial que deberá de otorgarles el Agente del Ministerio Público.
15. Un equipo de radiocomunicación para el reporte diario.

En el traslado y Vigilancia de personas detenidas consideramos que las reglas a seguir son las siguientes: .

1. Los vehículos con los cuales se debe realizar los traslados deben estar en condiciones idóneas física y mecánicamente para realizarlos.
2. Deberán de contar con asientos móviles circularmente.
3. El personal debe ser capacitado para estos servicios, el cual deberá contar con los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El servicio deberá ser mínimo de cinco agentes por vehículo sin contar al conductor y deberán ser como máximo dos personas a trasladar por vehículo.
5. En todo momento los agentes comisionados al servicio de traslado deberán de tener a la vista y en todo momento a las personas trasladadas, sin distracciones.

6. Como mínimo para un traslado deberá haber tres vehículos uno al frente como punta, el de traslado y uno que vaya cubriendo la parte trasera.
7. Deberán informar a donde se va a realizar el traslado mediante un oficio emitido por el Agente del Ministerio Público, la salida del inmueble, ya sea para las oficinas del Ministerio Público o de la autoridad judicial y su llegada a las mismas mediante un informe escrito.
8. Al ingresar a las personas a trasladar al vehículo, los Agentes Federales deben de tener cuidado de no golpearlas con el vehículo.
9. Tratar de no utilizar las esposas, ni otros instrumentos innecesarios.
10. Un Agente del Ministerio Público deberá de acompañar al personal de Agentes en el transcurso del traslado.
11. Cuando los traslados sean vía aérea, estos deberán hacerse exclusivamente en las aeronaves de la Procuraduría General de la República y nunca en aviones de servicio comercial, tomando todas las medidas necesarias para su realización.
12. La vigilancia de los detenidos será las veinticuatro horas sin perderlo de vista.
13. El lugar para dicha vigilancia deberá de tener lo indispensable para su estadía, debe contar con una ventana transparente de preferencia de acrílico con un grosor mínimo de una pulgada, no debe tener muebles que le propicien el suicidio.
14. El lugar tendrá cámaras de circuito cerrado, el cual estará a cargo de personal designado exclusivamente para ello.

15. En todo momento se le hará saber a la persona detenida que tiene derechos que puede hacer valer en cualquier momento.
16. Los Agentes deben de respetar su dignidad como ser humano, evitando vejaciones, malos tratos, tortura, incomunicaciones, y sobre todo declaraciones o desapariciones forzadas.
17. El personal que se le asigne la vigilancia de detenidos será responsable de la integridad física e incluso de la vida de las personas, por lo que evitará cualquier situación que ponga en riesgo estas.
18. Contar con servicio médico para determinar el estado físico son el cual ingresa al área de detenidos, así como su salida ya sea para su presentación ante la autoridad judicial o su libertad por el no ejercicio de la acción penal.
19. Contar con una caja fuerte donde sean ingresados mediante una relación los objetos personales que le sean recogidos y sean devueltas a este o a sus familiares mediante identificación previa.

Las ordenes de Aprehensión son un capítulo independiente para su reglamentación por que en esta comisión al cumplimentarla se realizan la mayor parte de las violaciones de los Derechos Humanos. Consideramos que las medidas a seguir son las siguientes:

1. Los Agentes asignados a cumplir esta comisión estarán capacitados para no violentar los Derechos Humanos.
2. Las actividades para cumplimentarla las ordenes de aprehensión deben de realizarse de manera lícita y justificada.
3. La confidencialidad y el cuidado de la información será una materia preponderante en todo momento.

4. La persona a quien se le cumplimente la orden se le debe respetar su honra y reputación.
5. Los Agentes solo emplearán la fuerza necesaria e indispensable así como el uso reglamentado de las armas de fuego.
6. La tortura y otros tratos inhumanos o degradantes están absolutamente prohibidos.
7. Se le mostrara la orden obsequiada por la autoridad judicial en donde se ordena su aprehensión.
8. Deberá de ser trasladado inmediatamente ante el servicio médico para que se determine su estado físico y mental.
9. Después de certificarlo médicamente será ingresado en el Reclusorio que le corresponda dejándolo a disposición de la autoridad judicial que obsequio la orden de aprehensión.
10. No se le ejercerá presión alguna física o mental a este ni a su familia.

4.4.4. EL CURSO DE INVESTIGADOR DE DELITOS FEDERALES COMO UNA ESPECIALIZACIÓN.

Bajo este rubro y dentro de las propuestas elaboradas en el presente trabajo, consideramos que los Agentes Federales de Investigación deben de ser Licenciados titulados en alguna de las ramas de las Ciencias y Humanidades, con una promedio mínimo y que debe de aprobar los exámenes que se le apliquen para su ingreso a la capacitación, así mismo deberá de acreditar las materias que se establezcan en el Plan de estudios, tanto en la teoría como en la práctica.

Serán personal altamente calificado, lo anterior basado en profesionistas que tengan una preparación académica, cultural y social, por eso consideramos que debe de tomarse el curso de Agentes Federales como una especialización posterior al termino de su carrera, la cual será benéfico para ellos mismos y la sociedad, creemos que estos Agentes deben de contar con un salario que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares y así evitar el recibir propinas o sobornos, para ir erradicando la corrupción, de igual forma iniciar una especialización en diversas áreas de investigación en Institutos o academias extranjeras, hacerles hincapié que ante todo deben de respetarse los Derechos Humanos.

Los Agentes deben de continuar con su preparación a un posterior a ser egresados del Instituto de Capacitación, debe existir un seguimiento de su actuación, porque ya egresados se olvidan de ellos y en muchas de las ocasiones los Agentes después de su salida ya no continúan con su preparación o simplemente no cubren sus expectativas y les es más fácil continuar con sus carreras y dejar de lado la de Agentes Federales.

Motivar a las generaciones posteriores a que realicen este tipo de especializaciones, porque como por ejemplo los Licenciados en Derecho consideran de más valía prepararse como Agentes del Ministerio Público que como Agentes Federales.

En Estados Unidos por ejemplo los Agentes del Buró Federal de Investigaciones (FBI) son considerados como personal de elite y son respetados, porque como bien sabemos solo admiten personal con licenciatura, maestría o doctorado dependiendo de la especialidad, y mediante una investigación exhaustiva de antecedentes se puede ingresar a esta.

En México no necesitamos mas Agentes Federales sino más profesionales con una mayor capacitación y que no sean considerados como trabajadores de confianza, que en cualquier momento se les pida su renuncia cada vez que cambian las autoridades. Darles un seguimiento y no un retroceso en su profesionalización.

Dentro de los requisitos para la que sea tomada en cuenta como una especialización consideramos los siguientes:

- La duración de la capacitación debe ser de dos años.
- Debe de realizarse una exhaustiva revisión de antecedentes, que permita precisar que no se trata de gente infiltrada por los grupos de delincuentes que pagan grandes cantidades de dinero por una plaza federal.
- Haber cursado y terminado una carrera que tenga alguna afinidad con el área de Ciencias y Humanidades de preferencia Licenciados en Derecho.
- Un promedio mínimo de 8.0.
- No haber sido condenado por algún delito doloso.
- No tener ningún procedimiento administrativo en su contra.
- No haber sido inhabilitado o destituido de su cargo como servidor público.
- No haber pertenecido a alguna corporación policiaca o militar.
- Los aspirantes en todo momento deben de encontrarse física y mentalmente en condiciones de aprendizaje.
- Acreditar todos y cada uno de los exámenes que se le apliquen durante el periodo de especialización.

En este rubro tratamos de que se precisaran algunas de las posibles soluciones a la violación de los Derechos Humanos tanto de las personas civiles como de los servidores

públicos, tratando ante todo de que se respete la dignidad humana y se le proporcionen todos los elementos necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Los Derechos Humanos no pueden ser vulnerados por la actuación del Estado, por el contrario su actuación debe ser apegada a ellos.

SEGUNDA: No basta el conocimiento los Derechos Humanos si no que deben aplicarse en la práctica cotidiana.

TERCERA: La violación a los Derechos Humanos no solo puede ser realizada por el personal policial, sino también por los particulares, recordemos que entre particulares el respeto a sus Derechos Humanos se limita a no pisotear los Derechos de las terceras personas.

CUARTA: Con la difusión que en la actualidad se le ha dado a la protección de los Derechos Humanos, se ha comenzado con una "cacería de brujas", en contra de los Policías Federales Investigadora, que en mucha de las ocasiones son víctimas del mismo sistema.

QUINTA: Históricamente hemos podido observar que la Policía Federal Investigadora no ha sido un órgano que haya cumplido las funciones por la que fue creada, el motivo consideramos ha sido la falta de preparación, ya que en las primeras décadas de su creación estaba conformada por personal de otras policías, del ejército o simplemente para ingresar a ésta sólo era necesario el compadrazgo, ser ahijado, sobrino o hijo de algún funcionario que ocupara un alto puesto en el servicio público y no eran precisamente personal altamente capacitado para ser servidores públicos.

SEXTA: La propuesta de creación de la Agencia Federal de Investigación (AFI) respondió a la necesidad de evolucionar el esquema que venía operando la Policía Judicial Federal como policía de reacción, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

SÉPTIMA: Las principales violaciones a los Derechos Humanos en la práctica policial federal son con respecto a los siguientes derechos como son: a la vida, a la libertad personal, a la integridad corporal, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

OCTAVA: Los agentes de la Policía Judicial Federal y el Investigador de Delitos Federales tienen los mismos derechos que se reconocen para todos los habitantes de este país. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, pueden reconocerse otros de diferente naturaleza, pero de igual importancia, que le son trascendentales como por ejemplo respeto a su dignidad, protección a su vida e integridad, la no aplicación de sanciones colectivas, petición, entre otras.

NOVENA: En la actual Agencia Federal de Investigaciones consideramos que a sus agentes se les debe garantizar un proyecto de vida dentro de la institución, su capacitación, actualización permanente, recibir capacitación técnica y formación humanística que incluya aspectos legales y de derechos humanos, recibir un salario que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares.

DÉCIMA: De acuerdo con el desarrollo tecnológico, que se ha observado en nuestro país, consideramos que se debe proporcionar a los servidores públicos equipo más sofisticado de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, para el mejor desempeño de las funciones policiales.

UNDÉCIMA: El Agente Federal de Investigación debe de concientizarse y entender que su actuación debe estar siempre apegada al respeto a los Derechos Humanos.

DUODÉCIMA: Dentro de los aspirantes a este cuerpo policial deben de aceptarse solo las personas que cumplan con los exámenes, además de observar una integridad moral y psicológica.

BIBLIOGRAFÍA.

DOCTRINA.

- AGUILAR-ÁLVAREZ CUEVAS, Magdalena. Manual de Capacitación de Derechos Humanos. Aprendizaje-Formación, México, CNDH, 1993.
- AGUILAR-ÁLVAREZ CUEVAS, Magdalena y otros. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para los Agentes de la Policía Judicial Federal y los Investigadores de Delitos Federales, México, Procuraduría General de la República, Dirección de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos.
- BUERGENTHAL, Thomas. Derechos Humanos Internacionales, México, Guernica, 1996.
- DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos, México, Porrúa-CDHDF, 1997.
- GONZÁLEZ RUIZ, Samuel, López Portillo V. Ernesto y Yáñez José Arturo. Seguridad Pública en México, México, UNAM, 1994.
- LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, México, Porrúa, 1998.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge. Derechos Humanos, el nuevo enfoque mexicano, México, CNDH, 1990.
- NAVARRETE, Tarcisio. Los Derechos Humanos al alcance de todos, México, Diana, 1991.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos comentados, México, CNDH, 1994.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 16ª. Edición, México, Porrúa, 1994.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 2003.
- Ley De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, México, Sista, 2003.
- SÁNCHEZ SODI, Horacio. Código Penal Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Sodi, 2003.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1978, 8ª. Edición, México, Porrúa, 1978.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Serie Legislación, Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, 2002
- Código de conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General de la República, México, PGR, 1995.
- Código de Ética Profesional para la Procuraduría General de la República, México, PGR, 1995.
- Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal, 4ª. Edición, México, PGR, 1995.

ECONOGRAFÍA.

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 9ª. Edición, México, Porrúa, 1995.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 3ª. Edición, México, Porrúa, 1992.
- DE PINA, Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, 18ª. Edición, México, Porrúa, 1992.
- GARCÍA PELAYO RAMÓN, Pequeño Larousse Ilustrado, México, Larousse, 1986.
- Guía para la aplicación del sistema de responsabilidad en el servicio público, México, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, 1994.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1999.
- Manuales del Instituto de Capacitación. Área de Derechos Humanos y Ética, México, Procuraduría General de la República, 1994.
- Procuración de Justicia y Derechos Humanos, Análisis de recomendaciones de la CNDH, México, CNDH, 1997
- SARRE IGUIÑEZ, Miguel. Guía del policía, 2ª. Edición México, CNDH, 1992.